

JOSÉ FRANCISCO ALEJANDRO RUIZ ROBLES

CORREDOR PÚBLICO No. 22

CIUDAD DE MÉXICO

TESTIMONIO DE LA PÓLIZA

15,227

15/MAYO/2018

ES SEGUNDO TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN DE LA **COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES** QUE ANTE MÍ OTORGA EL SEÑOR **HARRY SACAL CABABIE**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** DE LA SOCIEDAD DENOMINADA **"SOPOPLUS"**, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA.

JOSÉ FRANCISCO ALEJANDRO RUIZ ROBLES

CORREDOR PÚBLICO No. 22

CIUDAD DE MÉXICO

PÓLIZA QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE. -----/LHM/ -----

En la Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil dieciocho, ante mí, **JOSÉ FRANCISCO ALEJANDRO RUIZ ROBLES**, Corredor Público veintidós de la Plaza de esta Ciudad, en ejercicio de mi carácter de Fedatario Público, hago constar: -----

----- La **COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES** que ante mí otorga el señor **HARRY SACAL CABABIE**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** de la sociedad denominada "**SOFOPLUS**", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, al tenor de lo siguiente: -----

ANTECEDENTES

I.- CONSTITUCIÓN.

Mediante póliza número nueve mil doscientos quince, de fecha primero de septiembre de dos mil seis, otorgada ante el Licenciado Salomón Vargas García, Corredor Público número treinta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio fue Inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número trescientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta, el doce de septiembre de dos mil seis, en el que se hizo constar la constitución de la sociedad mercantil denominada "**SOFOPLUS**", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con domicilio en México, Distrito Federal, capital social mínimo fijo de UN MILLÓN DE PESOS, Moneda Nacional, y máximo ilimitado, duración de noventa y nueve años, y teniendo por objeto el que en la misma quedó establecido. -----

II.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número treinta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro, de dieciocho de diciembre de dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Altamirano Quintero, Notario Público número Setenta y Seis del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil trescientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**SOFOPLUS**", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en la cual se aprobó el aumento del capital social de la sociedad de que se trata, para quedar establecido en la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, reformándose al efecto del artículo quinto de los estatutos sociales. -----

III.- REFORMA AL OBJETO SOCIAL.-

Por escritura número treinta y nueve mil trescientos sesenta y ocho, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**SOFOPLUS**", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en la

cual se hizo constar la modificación al objeto social de la sociedad de referencia y la consecuente modificación al artículo tercero de los estatutos sociales, adicionando a dicho artículo los incisos n) y o) mismos que son del tenor literal siguiente: "... n) dedicarse a la adquisición mediante dación, compra, venta, arrendamiento, permuta, comisión, consignación, representación, promoción, planeación, desarrollo y comercialización de toda clase de bienes muebles o inmuebles en cualquier parte de la República Mexicana, así como los derechos reales sobre los mismos; o) constituir régimen de condominio sobre los inmuebles propiedad de la sociedad. ..."

IV.- AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DEL DOMICILIO SOCIAL.

Por escritura número cuarenta mil seiscientos ochenta y ocho, de veintiuno de abril de dos mil nueve, otorgada ante la fe del notario señalado anteriormente, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SOFOPLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en la cual se acordaron entre otros, el aumento del capital social en la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y la consecuente reforma al artículo quinto de los estatutos sociales. Así mismo, en dicha Asamblea se hizo constar el cambio de domicilio de la sociedad a la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, modificando al efecto el artículo segundo de los Estatutos Sociales.

V.- CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.

Por escritura número cuarenta mil novecientos ochenta y siete, de treinta de junio de dos mil nueve, otorgada ante la fe del mencionado notario, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SOFOPLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, celebrada el primero de junio de dos mil nueve, en la cual se acordó la modificación a los estatutos sociales en lo concerniente al domicilio social para establecer el mismo en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VI.- ADOPCIÓN AL RÉGIMEN "PROMOTORA DE INVERSIÓN", AUMENTO DE CAPITAL FIJO Y LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.

Por escritura número cuarenta mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, notario público número cuarenta y cinco del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, de fecha treinta de junio de dos mil nueve, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SOFOPLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, en la cual se hizo constar entre otros puntos, la adopción del régimen de Sociedad Anónima Promotora de Inversión en términos del artículo diez, fracción primera de la Ley del Mercado de Valores; así como la reforma total de los Estatutos Sociales de la Sociedad; para quedar

JOSÉ FRANCISCO ALEJANDRO RUIZ ROBLES

CORREDOR PÚBLICO No. 22

CIUDAD DE MÉXICO

la sociedad en los siguientes términos: Denominación "SOFOPUS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, cláusula de Admisión de Extranjeros, capital social fijo de CUARENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y teniendo por objeto el siguiente (a) La realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero en términos del artículo ochenta y siete "B", fracción segunda, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y de cualesquiera otras disposiciones legales aplicables; (b) Llevar a cabo todo tipo de actos para otorgar, directa o indirectamente, promocionar, realizar publicidad, y asesorar a terceros sobre financiamientos de cualquier clase; (c) La obtención de créditos o financiamientos de cualquier índole de instituciones de crédito o de cualquier otra entidad financiera, o empresa debidamente autorizada, así como la capacitación de recursos en el mercado de valores y en general la obtención y utilización de cualquier instrumento financiero derivado; (d) Llevar a cabo cualquier operación de mutuo, crédito, o financiamiento en cualquier de sus modalidades permitidas por la Ley, para actuar como acreditante o acreditada, y como consecuencia de la misma, suscribir, avalar, endosar, y en general negociar cualquier título de crédito o valor, otorgando o recibiendo cualquier garantía real o personal; (e) Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean financieras, industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación; (f) Adquirir, arrendar, administrar, vender, hipotecar, pignorar, permutar, gravar o disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre los mismos que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles, civiles o de otro tipo en las que la Sociedad tenga interés o participación; (g) La compraventa, arrendamiento, e inversión en general por cuenta propia o ajena, respecto a toda clase de bienes inmuebles, desarrollos inmobiliarios, fraccionamientos, edificaciones de carácter comercial, industrial o habitacional; (h) Emitir, aceptar, endosar, permutar y negociar en general toda clase de valores, en México o en el extranjero, sujeto a las disposiciones de la legislación aplicable, según sea necesario o apropiado por el desarrollo del objeto social de la Sociedad; (i) Otorgar garantías reales, sobre todo y cualquier activo propiedad de la Sociedad (incluyendo, sin limitar garantías hipotecarias), o personales para garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin representación; (j) Intervenir como fideicomitente y/o fideicomisario en cualquier fideicomiso relativo a bienes muebles o inmuebles; urbanos o rurales; así como fiduciario en los fideicomisos de garantía permitidos por la ley, incluyendo el designar delegados fiduciarios; (k) Actuar como agente representante, factor o comisionista de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; (l) Adquirir o suscribir acciones o participaciones sociales de cualquier sociedad o empresa, por cuenta propia o de terceros; (m) Adquirir, arrendar o, por cualquier título, disfrutar el uso y posesión de bienes muebles o inmuebles necesarios para llevar a cabo su objeto

social; (n) Importar y exportar todo tipo de mercaderías permitidas, llevar a cabo cualquier operación de comercio, por cuenta propia o de terceros (o) Cualquier actividad de comercio incluyendo el comercio electrónico, incluyendo además, en forma enunciativa pero no limitativa, mercadeo, compra, venta, importación, exportación, uso, arrendamiento y distribución de toda clase de productos, artículos y materiales, así como equipo de cómputo, partes y componentes; actuando por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero; (p) Obtener y otorgar licencias, usar y explotar toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias, sub-licencias y autorizaciones respecto a toda clase de propiedad intelectual o industrial, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, tecnología, asistencia técnica, patentes, modelos industriales, dibujos, modelos de utilidad, diseños, marcas registradas, marcas de servicio, denominaciones de origen, nombres comerciales y anuncios e ingeniería; y (q) Llevar a cabo cualquier otro acto lícito de comercio u otra actividad que se considere conveniente para la obtención de los fines de la Sociedad; (r) Constituir régimen de propiedad en condominio sobre los bienes inmuebles propiedad de la Sociedad. -----

VII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA: -----

Mediante Instrumento público número dos mil setecientos siete, de fecha dieciocho de abril de dos mil trece, se formalizó ante la fe del licenciado José Francisco Alejandro Ruiz Robles, Corredor Público número veintidós del Distrito Federal, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SOFOPLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en la que se acordó el aumento al capital social en la parte fija de esa sociedad para quedar en la cantidad de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), así como el otorgamiento de facultades al Presidente y Secretario del Consejo de Administración, a solicitud del Delegado Especial de la citada asamblea, el señor MANUEL SACAL SABBAN. En dicho instrumento se acordó lo anteriormente citado y la delegación de facultades al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de dicha sociedad a efecto de realizar los actos que sean necesarios con el objeto de colocar las acciones depositadas en Tesorería entre los nuevos accionistas de la sociedad y establecer los convenios de suscripción de acciones relativos al aumento de capital social decretado en esa asamblea; las condiciones que consideren pertinentes en beneficio de la sociedad, determinando condiciones, forma, precio de suscripción por acción, asignar la cantidad por acción que corresponda para incrementar el capital social de la sociedad y el monto correspondiente como prima adicional por suscripción de acciones para incrementar el capital contable de la sociedad, así como los demás términos para su colocación y suscripción. Dicho instrumento quedó inscrito en el Folio Mercantil Electrónico de la sociedad el día veintidós del mes de mayo de dos mil trece. -----

JOSÉ FRANCISCO ALEJANDRO RUIZ ROBLES

CORREDOR PÚBLICO No. 22

CIUDAD DE MÉXICO

VIII.- ADICIÓN AL ARTÍCULO OCTAVO BIS; REFORMA AL ARTÍCULO TERCERO DEL OBJETO SOCIAL; OTORGAMIENTO DE PODERES Y NOMBRAMIENTO DE NUEVO CONSEJERO EXTERNO INDEPENDIENTE DE LA SOCIEDAD. -----

Por escritura número ciento nueve mil ochocientos veintiséis, de fecha veintidós de abril de dos mil quince, pasada ante la fe del licenciado Rafael Arturo Coello Santos, notario público número treinta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio está en proceso de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, sin que se me exhiba documentación alguna al respecto, se hizo constar un acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "SOFOPLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, celebrada el día doce de febrero de dos mil quince, en la que entre otros puntos se acordó la adición al artículo octavo BIS; la reforma al artículo tercero del objeto social de la sociedad; el otorgamiento de poderes y el nombramiento de nuevo consejero externo independiente de la sociedad. Del citado instrumento se desprende que el referido artículo octavo bis de los estatutos sociales va como sigue: "Artículo Octavo Bis: Cada uno de los accionistas de la sociedad se obligan a informar al presidente del consejo de administración o al administrador único sobre el control que, en lo individual o en grupo ejerzan sobre la Entidad, dichos accionistas o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos, conforme lo establecen las Disposiciones de Carácter General a lo que se refieren los artículos 115 de la Ley e Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el pasado 17 de marzo del 2011.". -----

Asimismo, consta lo siguiente: "ARTÍCULO TERCERO. Objeto Social. -----

La sociedad tendrá por objeto principal: -----

a) La realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero en términos del artículo 87-B, fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de cualesquiera otras disposiciones legales aplicables...". -----

IX.- PROTOCOLIZACIÓN DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. -----

Mediante escritura número ciento diez mil cien, libro dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Rafael Arturo Coello Santos, titular de la notaría número treinta del Distrito Federal, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "ENTIDAD REGULADA" por parte de "SOFOPLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en la que se acordó entre otros puntos, la prórroga del plazo para el pago de las acciones de tesorería. -----



Cabe señalar que del instrumento a que hace referencia el presente numeral, fue el documento del cual el suscrito Corredor Público asentó los antecedentes del I al IX, de la presente compulsa. -----

X.- ADOPCIÓN DE RÉGIMEN A ENTIDAD REGULADA SUJETA A CONDICIÓN. -----

Mediante póliza número seis mil setecientos cincuenta y cuatro, de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, pasada ante mí fe, quedo formalizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de referencia, en la que entre diversos puntos se acordó el establecimiento de un Programa de Certificados Bursátiles, así como la primera emisión al amparo del mismo; la adopción de la modalidad de "ENTIDAD REGULADA" por parte de "SOFOPUS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, para que a partir del cumplimiento de la condición suspensiva a que se sujetó el surtimiento de efectos, sea "SOFOPUS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA; así como la modificación de los artículos primero, tercero, vigésimo tercero y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales, para quedar como sigue a partir del cumplimiento de la condición suspensiva a que se sujetó el surtimiento de efectos, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el folio mercantil de la sociedad el día seis de julio de dos mil quince.-----

XI.- TOMA DE NOTA AL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA Y LA CONSECUENTE REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -

Mediante póliza número nueve mil cien, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, pasada ante mí fe, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de esta Ciudad bajo el folio mercantil número trescientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta, el día veintiuno de septiembre de dos mil quince, quedó formalizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de referencia en la que se tomó nota del aumento del capital social en su parte fija, para quedar en la cantidad de \$150'000,000.00, M.N. (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y; en consecuencia la reforma al artículo SEXTO de los Estatutos Sociales, el cual copio en su parte conducente: -----

"...ARTICULO SEXTO: Capital Social y Acciones.-----

El Capital Social es variable representado por acciones ordinarias y nominativas, sin expresión de valor nominal. La parte fija del Capital Social es de \$150'000,000 M.N. (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), representado por 4'000,000 (cuatro millones) acciones de la Clase "I" Serie "S", sin expresión de valor nominal y 110,000 (ciento diez mil) acciones ordinarias, nominativas, sin valor de expresión nominal Clase "I", Serie "O" depositadas en la Tesorería únicamente aquellas que no hayan sido objeto de suscripción y pago...."-----

JOSÉ FRANCISCO ALEJANDRO RUIZ ROBLES

CORREDOR PÚBLICO No. 22

CIUDAD DE MÉXICO

XII.- CONFIRMACIÓN DEL CAMBIO DE RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD Y LA RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN SUS CARGOS.

Mediante póliza número diez mil seiscientos setenta y uno, de fecha once de abril de dos mil dieciséis, pasada ante mí fe, pendiente de inscripción en el Registro Público de esta quedó formalizada Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "SOFOPLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, celebrada el día siete de abril de dos mil dieciséis, en la que se resolvió la confirmación del cambio de régimen al de SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, la ratificación de la salida de un accionista y la ratificación de los miembros del Consejo de Administración en sus cargos: PRESIDENTE: HARRY SACAL CABABIE, SUPLENTE: MANUEL SACAL SABBAN, CONSEJERO: MANUEL SACAL SABBAN, SUPLENTE: ALEX SIMJE SACAL CABABIE, CONSEJERO: MANUEL SACAL CABABIE, SUPLENTE: SOFIA CABABIE KOPCHINSKY, CONSEJERO: ALEX SIMJE SACAL CABABIE, SUPLENTE: SALVADOR SACAL CABABIE, CONSEJERO: SALVADOR SACAL CABABIE, SUPLENTE: ALEX SIMJE SACAL CABABIE, CONSEJERO INDEPENDIENTE JOSÉ ALBERTO PELAYO GARCÍA.

Cabe señalar que el instrumento al que hace referencia el presente numeral, es el documento que el compareciente me exhibe para acreditar la personalidad que ostenta como **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** de "SOFOPLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA.

CLÁUSULA

--- **ÚNICA.** En este acto el señor **HARRY SACAL CABABIE**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** de "SOFOPLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, tiene a bien otorgar el presente instrumento, una vez exhibidos los instrumentos de referencia, a fin de que aparezcan en esta póliza y de los mismos se desprende la **COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES**, de la sociedad en comento, para en adelante registrarse como sigue:

"... ESTATUTOS SOCIALES DE SOFOPLUS, S.A.P.I. DE C.V. S.O.F.O.M., E.R."

CAPITULO I

DENOMINACIÓN: OBJETO SOCIAL: DOMICILIO:

NACIONALIDAD Y DURACIÓN



ARTÍCULO PRIMERO. Denominación Social. -----

La denominación social es "SOFOPLUS" e irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable" o de su abreviatura S.A.P.I. de C.V., "Sociedad Financiera de Objeto Múltiple", o de su abreviatura, SOFOM, así como de las palabras "Entidad Regulada", o de su abreviatura E.R. sujetándose a lo dispuesto en la ley del Mercado de Valores y en lo conducente, a la ley General de Sociedades Mercantiles. --

ARTÍCULO SEGUNDO. Domicilio. -----

El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal. Sin perjuicio que pueda establecer agencias, sucursales, instalaciones, bodegas, oficinas o dependencias en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier entidad federativa de México, así como a las respectivas jurisdicciones de los Tribunales competentes.-----

Asimismo, podrá señalar domicilios convencionales en México o en el extranjero con el objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales y extrajudiciales, sin que se entienda por ello que ha cambiado de Domicilio Social.-----

ARTÍCULO TERCERO. Objeto Social. -----

La Sociedad tendrá por objeto principal:-----

a) La realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero en -términos del artículo 87-B, fracción II de la ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del crédito y de cualesquiera otras disposiciones legales aplicables;-----

b) Llevar a cabo todo tipo de actos para otorgar ,directa o indirectamente promocionar, realizar publicidad y asesorar a terceros sobre financiamientos de cualquier clase; -----

c) La obtención de créditos o financiamientos de cualquier índole de instituciones de crédito o de cualquier otra entidad financiera o empresa debidamente autorizada, así como la captación de recursos en el mercado de valores y en general la obtención y utilización de cualquier fuente de fondeo, así como la celebración y/o contratación de cualquier instrumento financiero derivado; -----

d) Llevar a cabo cualquier operación de mutuo, crédito, o financiamiento en cualquier de sus modalidades permitidas por la ley, para actuar como acreditante o acreditada, y como consecuencia de la misma suscribir, avalar, endosar, y en general negociar cualquier título de crédito o valor, otorgando o recibiendo cualquier garantía real o personal;-----

JOSÉ FRANCISCO ALEJANDRO RUIZ ROBLES

CORREDOR PÚBLICO No. 22

CIUDAD DE MÉXICO

e) Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir, y tomar participación en el capital social de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean financieras, industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole tanto nacionales, como extranjeras, así como participar en su administración o su liquidación; --

f) Adquirir, arrendar, administrar, vender, hipotecar, pignorar, permutar, gravar o disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre los mismos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las aportaciones de las sociedades mercantiles, civiles o de otro tipo en que la Sociedad tenga interés o participación; -----

g) La compraventa, arrendamiento, e inversión en general por cuenta propia o ajena, respecto de toda clase de bienes inmuebles, desarrollos inmobiliarios, fraccionamientos, edificaciones de carácter comercial, industrial o habitacional; -----

h) Emitir, aceptar, endosar, permutar y negociar en general toda clase de títulos de crédito, incluyendo sin limitar la oferta privada o pública de toda clase de valores, en México o en el extranjero, sujeto a las disposiciones de la legislación aplicable, según sea necesario o apropiado para el desarrollo del objeto social de la Sociedad; -----

i) Otorgar garantías reales, sobre todo y cualquier activo de la propiedad de la Sociedad (incluyendo, sin limitar garantías hipotecarias), o personales para garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación; -----

j) Intervenir como fideicomitente y/o fideicomisario en cualquier fideicomiso relativo a bienes muebles e inmuebles; urbanos o rurales; así como fiduciario en los fideicomisos de garantía permitido por la ley, incluyendo el designar delegados fiduciarios -----

k) Actuar como agente, representante, factor o comisionista de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; -----

l) Adquirir y suscribir acciones o participaciones sociales de cualquier sociedad o empresa, por cuenta propia o de terceros; -----

m) Adquirir, arrendar o, por cualquier título, disfrutar el uso y posesión de bienes muebles o inmuebles necesarios para llevar a cabo su objeto social; -----

n) Importar y exportar todo tipo de mercaderías permitidas, llevar a cabo cualquier operación de comercio, por cuenta propia o de terceros; -----



o) Cualquier actividad de comercio incluyendo el comercio electrónico, incluyendo además, en forma enunciativa pero no limitativa, mercadeo, compra, venta, importación, exportación, uso, arrendamiento y distribución de toda clase de productos, artículos y materiales, así como equipo de cómputo, partes de componentes; actuando por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero; -----

p) Obtener y otorgar licencias, usar y explotar toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias, sub-licencias y autorizaciones respecto a toda clase de propiedad intelectual o industrial, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, tecnología, asistencia técnica, patentes, modelos industriales, dibujos, modelos de utilidad, diseños, marcas registradas, marcas de servicio, denominaciones de origen, nombres comerciales y anuncios e ingeniería; y -----

q) Llevar a cabo cualquier otro acto lícito de comercio u otra actividad que se considere conveniente para la obtención de los fines de la Sociedad -----

r) Constituir régimen de propiedad en condominio sobre los bienes inmuebles propiedad de la Sociedad. -----

ARTÍCULO CUARTO. **Nacionalidad.** -----

La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los Accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos con respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas y, por lo tanto, a no invocar la protección de su gobierno, bajo pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones que tuvieran en la Sociedad. -----

ARTÍCULO QUINTO. **Duración.** -----

La duración de la Sociedad será indefinida. -----

----- **CAPÍTULO II** -----

----- **CAPITAL SOCIAL, TRANSMISIONES, RECOMPRA Y** -----

----- **AMORTIZACIÓN DE ACCIONES** -----

ARTÍCULO SEXTO. **Capital Social Y Acciones** -----

El Capital Social es variable representado por acciones ordinarias y nominativas, sin expresión de valor nominal. -----

JOSÉ FRANCISCO ALEJANDRO RUIZ ROBLES

CORREDOR PÚBLICO No. 22

CIUDAD DE MÉXICO

La parte fija del Capital Social es de \$150'000,000 M.N. (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), representado por 4'000,000 (cuatro millones) acciones de la Clase "I" Serie "S", sin expresión de valor nominal y 110,000 (ciento diez mil) acciones ordinarias, nominativas, sin valor de expresión nominal Clase "I", Serie "O" depositadas en la Tesorería únicamente aquellas que no hayan sido objeto de suscripción y pago. -----

La parte variable del capital será ilimitada y estará representada por acciones nominativas sin expresión de valor nominal, de la Clase "II", que tendrán las demás características establecidas en estos estatutos y las señaladas por la Asamblea de Accionista que apruebe su emisión. -----

Ambas Clases "I" y "II" del Capital Social de la Sociedad, se encontrarán divididas en Series "S" y "O" de conformidad con los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad que decreten su emisión, de las cuales, los Accionistas "S", siempre mantendrán por lo menos 51% (cincuenta y uno por ciento) de la totalidad de las acciones. -----

La Sociedad podrá emitir acciones con derecho de voto limitados al igual que limitantes de otros derechos corporativos, con dividendo mínimo preferente o sin este, según lo determine en cada caso la Asamblea General de Accionistas que resuelva la emisión de acciones representativas de capital social, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación aplicable. -----

Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones con derechos especiales en los términos previstos por el segundo párrafo del artículo 112 (ciento doce) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como con las características contenidas en la fracción III (tercera) de la Ley del Mercado de Valores. -----

Excepto en los casos previstos en el párrafo anterior, previa resolución adoptada por la Asamblea General de Accionistas, todas las acciones conferirán iguales derechos a sus tenedores dentro de su misma Serie, y en las Asambleas de Accionistas, a las que tengan derecho e asistir los tenedores de acciones representativas del Capital Social de la Sociedad, según correspondan conforme los derechos establecidos para cada Serie de acciones que se emita, ya sea que dichos derechos estén previstos en estos Estatutos Sociales o los que haya determinado en cada caso la Asamblea General de Accionistas que haya resuelto acerca de su emisión, cada accionista representará un voto por cada acción de su propiedad, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan. -----

Las acciones estarán representadas por Títulos Definitivos y mientras estos se expidan, por Certificados Provisionales. Los Certificados Provisionales o los Títulos Definitivos de las



acciones podrán amparar una o más acciones, y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración. Dichos Certificados o Títulos deberán satisfacer todos los demás requisitos establecidos por los artículos 111 (ciento once), 125 (ciento veinticinco) y 127 (ciento veintisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de las demás disposiciones aplicables de la Ley de Inversión Extranjera; requerirán, llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos, y contendrán en forma ostensible lo dispuesto en los Artículos Cuarto y Séptimo de estos Estatutos. -----

Las firmas de los mencionados administradores podrán ser autógrafas o bien impresas en facsímil, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas representativas en el Registro Público de Comercio del domicilio social. Asimismo, contendrán en forma ostensible la siguiente leyenda: "La transmisión, prenda, gravamen o cualquier otra enajenación de las acciones representadas por este título está sujeta a ciertas restricciones establecidas en los estatutos de la emisora de este certificado. Ninguna Transmisión de acciones será válida reconocida o inscrita en el Registro de Acciones a menos que cumpla con dichas restricciones. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO: Transmisión de Acciones. -----

Toda transmisión de acciones emitidas por la Sociedad (una "Transmisión") deberá ser previamente notificada y autorizada por escrito por el Consejo de Administración, incluyendo las que impliquen un Cambio de Control o modificación al Control, se sujetará a las siguientes disposiciones y a lo no previsto en los artículos de estos estatutos sociales: ----

(a) Ninguno de los accionistas podrá en momento alguno, hipotecar, pignorar, o de cualquier otro modo gravar cualquier acción o derecho de voto u otros derechos o beneficios con respecto a las acciones de la Sociedad, sin el previo consentimiento por escrito de los otros accionistas de la Sociedad, o del Consejo de Administración. -----

(b) Sin perjuicio de lo establecido en los siguientes incisos de este Artículo, en caso de que algún accionista desee o pretenda realizar una Transmisión de acciones representativas del Capital Social de la Sociedad (el "Accionista Enajenante") se estará a lo siguiente: -----

Para que el Accionista Enajenante realice dicha Transmisión, deberá notificarlo por escrito a los otros Accionistas, así como al Consejo de Administración. La oferta por escrito del Accionista Enajenante deberá contener los términos, condiciones, y precio para llevar a cabo la Transmisión (el "Aviso de Transmisión"), en el entendido de que la oferta deberá incluir un mecanismo que, en caso de ser aceptada, garantice el pago del precio en la fecha en que ésta sea exigible. Si la Transmisión consiste en una donación o permuta, el precio será determinado conforme al Valor Comercial en la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Transmisión. Los otros accionistas tendrán el derecho de preferencia para adquirir las

JOSÉ FRANCISCO ALEJANDRO RUIZ ROBLES

CORREDOR PÚBLICO No. 22

CIUDAD DE MÉXICO

acciones materia de la Transmisión en proporción a su tenencia de acciones representativas del Capital Social de la Sociedad considerando únicamente la tenencia total de los accionistas que decidan aceptar la oferta. Los accionistas interesados deberán notificar su intención al Accionista Enajenante, por escrito en un plazo que no excederá de 15 (quince) días naturales contados a partir del día en que hayan recibido el Aviso de Transmisión. Dichos accionistas tendrán el derecho a adquirir aquellas acciones respecto de las cuales el Accionista Enajenante no hubiere recibido notificación de aceptación. La Transmisión deberá llevarse a cabo dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que haya sido notificada la intención de adquirir las acciones materia de la Transmisión. Para el caso en que existan acciones materia de la Transmisión que no sean adquiridas por los otros accionistas de conformidad con este inciso (b), el Accionista Enajenante podrá transmitir dichas acciones en venta a cualquier tercero en igualdad de condiciones a las descritas en el Aviso de Transmisión, siempre y cuando la Transmisión se perfeccione dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a aquel en que concluya el plazo para que los accionistas, notifiquen su intención de adquirir las acciones materia de la Transmisión; de lo contrario, volverá a estar vigente lo previsto en este inciso (b). -----

En el caso de venta a un tercero, de todas o parte de las acciones representativas del capital social de la Sociedad de las que sea titular, el Accionista Enajenante deberá obtener, como condición para la Transmisión y entrega material del o los títulos de acciones respectivos, una aceptación por escrito del adquirente mediante la cual acepte quedar legalmente obligado por los términos de estos estatutos sociales, asumiendo como suyas las mismas obligaciones del Accionista Enajenante. -----

(c) Para efectos de este Artículo, "Valor Comercial" significa el valor que se obtenga con base en el siguiente procedimiento: El accionista Enajenante, por un lado, y la o las partes que pretendan adquirir acciones materia de un Aviso de Transmisión, por el otro, designarán cada uno a un valuador de reconocido prestigio y experiencia. -----

Los dos valuadores designados deberán valorar de la forma más pronta posible el total de las acciones materia del Aviso de Transmisión. Si la determinación del valor de avalúo hecha por los dos valuadores varía en menos del 10% (diez por ciento), el Valor Comercial significará la cantidad que se obtenga de dividir el promedio de las cantidades que reflejen las dos valuaciones realizadas entre el total de las acciones materia del Aviso de Transmisión. Si la valuación de los dos valuadores varía en más del 10% (diez por ciento), los dos valuadores designarán a un tercer valuador independiente, para que lo más pronto posible valúe las acciones materia del Aviso de Transmisión. En ese caso, el Valor Comercial significará la cantidad que se obtenga de dividir (i) el promedio de los dos avalúos (de los tres disponibles) que reflejen las cantidades más próximas entre (ii) el total de las acciones materia del Aviso de Transmisión. Al determinar el Valor Comercial, los valuadores

considerarán que todas las acciones materia del Aviso de Transición tienen valores iguales. Cada una de las partes será responsable de cubrir los honorarios respectivos de cada uno de los valuadores designados. -----

d) En el supuesto de que el derecho de preferencia no sea ejercido conforme a los términos y procedimientos establecido anteriormente, y las acciones vayan a ser transmitidas a un tercero no accionista de la sociedad, el Accionista Enajenante deberá obtener el consentimiento del Consejo de Administración de la Sociedad, con aprobación de todos los consejeros designados por los accionistas de la Serie "S"; para que dicha transmisión sea válida ante la Sociedad. -----

Se deberá convocar a una sesión del Consejo de Administración para votar sobre la resolución relacionada con la solicitud de consentimiento. -----

La notificación del consentimiento o del rechazo deberá otorgarse antes de la expiración de un periodo de treinta (30) días, contado a partir de la recepción de la solicitud de consentimiento por parte del Consejo de Administración. En caso de que el Consejo de Administración no otorgue un respuesta dentro del periodo antes señalado, se considerará que se ha negado el consentimiento. No podrá requerirse al Consejo de Administración señalar las razones de su consentimiento o de su rechazo. -----

En el supuesto de que se otorgue el consentimiento, la Transmisión de las acciones solo se llevará a cabo entre el Accionista Enajenante y el comprador dentro de un periodo de tres (3) meses calculado a partir de la expiración del término del derecho de preferencia. -----

En el evento que la Transmisión no se formalice dentro del periodo de tres (3) meses, el Accionista Enajenante deberá ingresar de nuevo ante el Consejo de Administración su solicitud de consentimiento de conformidad con este artículo. Si se rechaza el consentimiento, y a menos que el Accionista Enajenante decida no proseguir con la transmisión prevista, el Consejo de Administración deberá, dentro de un periodo de tres (3) meses a partir de la notificación del rechazo, designar a un comprador para que adquiera las acciones bajo las mismas condiciones y precio propuestos. -----

e) No se requerirá cumplir con las disposiciones anteriores cuando la Transmisión de acciones sea (I) en una operación realizada en un mercado bursátil o de valores, en caso de que la Sociedad cotice sus acciones en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV") o en cualquier otro mercado bursátil internacionalmente reconocido, siempre y cuando dicha transición no implique la pérdida de control de la Sociedad, entendiendo como "control", la capacidad que tienen los accionistas de designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, y (II) que la transmisión se efectúe entre los propios

JOSÉ FRANCISCO ALEJANDRO RUIZ ROBLES

CORREDOR PÚBLICO No. 22

CIUDAD DE MÉXICO

accionistas o a favor de sociedades controladas directamente por ellos o a sus descendientes o por ascendientes en línea recta, a sus cónyuges o a sus demás parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado, fideicomisos sucesorios o entidades bajo el control de los accionistas, y los adquirentes acuerden expresamente obligarse en los mismos términos que los accionistas se obligaron bajo los presentes estatutos sociales. En este supuesto el Secretario podrá inscribir dichas transmisiones en el Libro de Registro de Acciones.-----

Lo anterior, en el entendido de que cualquier costo o gasto ocasionado por una transmisión de acciones aprobada o permitida correrá a cargo y por cuenta del mismo Accionista Enajenante, sin que la Sociedad incurra en gasto alguno en virtud de las mismas. -----

Transmisiones Ineficaces. Cualquier Transmisión de acciones llevada a cabo sin cumplir con los requisitos, términos y condiciones estipulados en este Artículo Séptimo, no surtirá efectos para la Sociedad y no se inscribirá en el Libro de Registro de Acciones, Lo dispuesto en este Artículo Séptimo deberá indicarse expresamente en los Certificados Provisionales y en los Títulos Definitivos de las acciones de la Sociedad. -----

ARTÍCULO OCTAVO. Control de la Sociedad. -----

Para efectos de estos Estatutos, se entenderá por "Control" el mismo significado que le atribuye la Ley de Mercado de Valores, así como la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los siguientes actos: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral; (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otra forma y "Cambio de Control" significa el cambio directo o indirecto, ya sea por transmisión de acciones o por contrato o convenio de las partes que ejercer el Control sobre cualquiera de los Accionistas. -----

De conformidad con lo dispuesto por el presente Estatuto, mantendrán el Control de la Sociedad los titulares de las Acciones de la serie "S". -----

Lo dispuesto en este Artículo Octavo deberá ser (Así) consignado en los certificados provisionales y en los títulos accionarios de la sociedad. -----

ARTÍCULO OCTAVO BIS: Cada uno de los accionistas de la sociedad se obligan a informar al presidente del consejo de administración o al administrador único sobre el control que,



en lo individual o en grupo ejerzan sobre la Entidad, dichos accionistas o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos, conforme lo establecen las Disposiciones de Carácter General a lo que se refieren los artículos 115 de la Ley e Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el pasado 17 de marzo del 2011. -----

ARTÍCULO NOVENO. **Recompra de Acciones.** -----

Sin perjuicio de los (Así) dispuesto por el artículo 134 (ciento treinta y cuatro), y en adición a los supuestos previstos en el artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio Capital Social conforme a lo previsto en el artículo 17 (diecisiete) de la Ley del Mercado de Valores, para lo cual la Asamblea General de Accionistas determinará las bases de dicha compra de acciones propias. -----

La adquisición de acciones se hará con cargo al capital contable, en cuyo supuesto la Sociedad podrá mantener sin necesidad de realizar alguna deducción del Capital Social, o bien, con cargo al Capital Social siempre que se resuelva cancelarias o convertirlas en acciones emitidas no suscritas que se conserven en Tesorería. La Sociedad podrá convertir las acciones que adquiera en acciones no suscritas que se conserven en tesorería. La colocación, en su caso, de las acciones que se adquieran al amparo de lo establecido en esta Sección, no requerirá de resolución de Asamblea de Accionistas, sin perjuicio de que el Consejo de Administración resuelva al respecto. Las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería podrán ser objeto de suscripción por parte de los Accionistas. En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votada en Asamblea de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. ---

ARTÍCULO DÉCIMO. **Derechos especiales de los Accionistas.** -----

a. **Derecho de Drag Along.** -----

Si los Accionistas propietarios de las acciones de la serie "S" (en adelante los "Vendedores"), desean vender o Transmitir en cualquier forma sus acciones a un tercero ajeno a la Sociedad, dichos Accionistas Vendedores tendrán el derecho, más no la obligación de requerir a cada uno de los Accionistas restantes para que ofrezcan sus acciones al tercero ajeno a la Sociedad, en los mismos términos y condiciones aplicables a las acciones de los Accionistas Vendedores. En este caso el procedimiento a que se refiere el Artículo Séptimo anterior no será aplicable a la transmisión. -----

En virtud de lo anterior, y en caso de que los accionistas optaren por ejercitar este derecho, deberán así indicarlo expresamente en un aviso de aceptación enviado dentro de los 10

JOSÉ FRANCISCO ALEJANDRO RUIZ ROBLES

CORREDOR PÚBLICO No. 22

CIUDAD DE MÉXICO

(diez) días hábiles siguientes. -----

b. Derecho de Registro en Bolsa. -----

A partir del 2 de enero del 2014, ya sea conjunta o individualmente, los Accionistas que representen al menos un 35% (treinta y cinco por ciento) del capital social, podrán requerir a la Sociedad y a los demás accionistas (los "Accionistas Solicitantes") para que tomen todas aquellas medidas necesarias para que la Sociedad se convierta en una Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil o en una Sociedad Anónima Bursátil, y que los Accionistas Solicitantes estén en posibilidades de que sus acciones puedan venderse en una oferta pública conforme a: (i) las leyes, reglas y reglamentos de valores mexicanos y/o (ii) la legislación extranjera. -----

Los accionistas y la Sociedad adoptarán todas las medidas necesarias o requeridas por el o los Accionistas Solicitantes para conseguir el objetivo indicado en el párrafo anterior, de tal suerte que dichos tenedores puedan transferir libremente sus acciones en el mercado respectivo tan pronto como sea posible. Por consiguiente, cualquier persona que llegue a ser accionista de la Sociedad acepta que las acciones de la Sociedad se inscriban en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a la petición de los Accionistas Solicitantes y a que a la venta de las acciones en una oferta pública no le sean aplicables las restricciones establecidas en los presentes Estatutos Sociales. -----

En relación con las condiciones de la oferta pública, los accionistas de la Sociedad de conformidad con las recomendaciones de los intermediarios colocadores deberán señalar el número de acciones a ser vendidas en la oferta, sin que generen efecto adverso a dicha oferta pública. Asimismo, de requerirlo los intermediarios colocadores, los accionistas de la Sociedad deberán suscribir los convenios de no venta necesarios para asegurar el éxito de cualquier oferta pública a ser lanzada conforme al presente artículo de los Estatutos Sociales. -----

c. Derecho de información particular. -----

La sociedad queda obligada con todos los accionistas a entregar: -----

(i) Tan pronto se encuentren disponibles, pero en ningún caso en un plazo mayor a 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de que cierre cada ejercicio social de la Sociedad de conformidad con la legislación aplicable: (x) los estados financieros anuales consolidados y auditados de la Sociedad, elaborados de conformidad con las Normas de Información Financiera (las "NIF"), (y) una comparación de los estados financieros a que se refiere el inciso (x) con el Plan de Negocios y el presupuesto anual de la Sociedad durante el periodo comprendido en dichos estados financieros, y (z) cualquier documentación e información adicional que sea razonablemente solicitada; y -----

(ii) Tan pronto se encuentren disponibles, pero en ningún caso en un plazo mayor a 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que concluyan los primeros tres trimestres de la Sociedad; (y) los estados financieros trimestrales consolidados de la Sociedad elaborados de conformidad con las NIF, y (z) una comparación de los estados financieros a que se refiere el inciso (y) con el Plan de Negocios y el presupuesto anual de la Sociedad durante el periodo comprendido en dichos estados financieros.-----

Asimismo, la Sociedad se obliga a proporcionar a los accionistas toda la información razonable que le soliciten de tiempo en tiempo. -----

-----CAPITULO III-----

-----AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Aumentos de Capital y Derechos de Suscripción Preferente. -----

Los aumentos de Capital Social se efectuarán por resolución de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas contenidas en este Artículo. -----

El Capital Social podrá ser aumentado por medio de aportaciones adicionales en efectivo o en especie que realicen los Accionistas, así como por la admisión de nuevos Accionistas o capitalizaciones. -----

Todos los acuerdos respecto al aumento del Capital Social en su parte mínima deberán ser adoptados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas contenidas en estos Estatutos Sociales. No podrán decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomar los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, o en su defecto el Consejo de Administración si la Asamblea le delegó las facultades respectivas, fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento y como consecuencia realizar las modificaciones que se requieran a los presentes Estatutos. -----

El capital de la Sociedad en su parte variable, podrá aumentarse sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales, con la única formalidad de que dichos aumentos sean acordados mediante Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. -----

Las acciones que se emitan para representar la parte variable del Capital Social podrán quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, de conformidad con lo que acuerde la asamblea que decreta su

JOSÉ FRANCISCO ALEJANDRO RUIZ ROBLES

CORREDOR PÚBLICO No. 22

CIUDAD DE MÉXICO

emisión. -----

Los aumentos al Capital Social podrán efectuarse mediante capitalización o mediante pago en efectivo o en especie. En los aumentos por capitalización, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere. -----

No podrá decretarse un aumento del capital, si en dicho momento no se encuentran totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad. -----

Los Accionistas gozarán del derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no obstante lo anterior los Accionistas podrán renunciar o ceder su derecho de suscripción preferente a un tercero, previa autorización que por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad, en la cual aprueben todos los consejeros designados por los accionistas de la Serie "S". ---

En caso de que el Capital Social sea aumentado por nuevas aportaciones, los Accionistas tendrán el derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción al número de las acciones que sean titulares al momento de ejercitar su derecho. Los Accionistas deberán ejercer su derecho de preferencia en los términos y condiciones establecidas en el Artículo Séptimo de estos estatutos. Las (así) Sociedad deberá dar aviso por escrito a cada Accionista de toda resolución que sea adoptada por los Accionistas para aumentar el capital social de la Sociedad y dicho aviso deberá ser entregado ya sea personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, o por servicio privado de mensajería (FEDEX, UPS o alguno de prestigio similar) con acuse de recibo, y surtirán efectos al momento de su entrega o recepción por correo electrónico. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Disminuciones de Capital y Derecho de Retiro. -----

Las disminuciones del Capital Social se efectuarán conforme a las reglas contenidas en este Artículo: -----

El Capital Social podrá disminuirse por capitalización de pérdidas, por retiro total o parcial de acciones, por resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas o por orden judicial. En el supuesto de reducción del Capital Social de la Sociedad por capitalización de pérdidas, la reducción afectará a todos los tenedores de acciones del capital social, en proporción al número de acciones que detente; en el caso de disminución por retiro total o parcial de acciones en la parte variable sólo al titular de estas; y en el caso de acuerdos de Asamblea u orden judicial, a quien así se decreta. -----

Las disminuciones en la parte fija del Capital Social se harán por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, cumpliendo, en su caso, con lo ordenado por el artículo 9

(noven) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las disminuciones del Capital Social en la parte variable deberán ser realizadas por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas sin mayor formalidad. -----

Los Accionistas sólo podrán ejercer el derecho a que se refiere el artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles previa autorización del Consejo de Administración o de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, en cuyo caso uno u otra deberá acordar los términos y condiciones de tal retiro, conforme a lo previsto en el artículo 13 (trece), fracción II de la Ley del Mercado de Valores. -----

La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin disminuir su capital social para lo cual, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización además de observar lo previsto por el artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En ningún caso, el Capital Social podrá ser disminuido a una cantidad menor del mínimo legal establecido. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Libros de Registro. -----

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad contará con un Libro de Acciones, en el cual será registrado el nombre del accionista, su nacionalidad, su Registro Federal de Contribuyentes la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresando sus datos de identificación, así como la cantidad de sus respectivas aportaciones; así como cualquier operación concerniente a la suscripción, adquisición, transferencia y gravamen de acciones. -----

La Sociedad considerará a la persona cuyo nombre esté registrado en el Registro de Acciones al que se refiere el ente Artículo como el propietario de las acciones representativas del Capital Social identificadas en dicho Libro como suyas. Solamente las personas físicas o morales cuyos nombres estén inscritos en el Libro de Registro de Acciones serán considerados Accionistas de la Sociedad y podrán ejercer los derechos correspondientes a los Accionistas y los derechos derivados de los cupones de los títulos que amparen las acciones representativas del Capital Social. -----

Asimismo, la Sociedad llevará un Libro de Registro de Variaciones de Capital en el cual se asentarán los aumentos y disminuciones en la parte variable del Capital Social. -----

-----CAPÍTULO IV-----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

JOSÉ FRANCISCO ALEJANDRO RUIZ ROBLES

CORREDOR PÚBLICO No. 22

CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Integración del Consejo de Administración. -----

La administración de la Sociedad estará a cargo de un consejo de Administración y de un Director General, conforme a lo previsto en el primer párrafo del Artículo 15 (quince) de la Ley del Mercado de Valores. -----

El Consejo de Administración de la Sociedad estará formado por un mínimo de 5 (cinco) consejeros y que no excederá de 21 (veintiún) miembros incluyendo al Presidente del Consejo en el entendido de que el Presidente del Consejo será designado por voto de la mayoría de los miembros del consejo de Administración. De la totalidad de los miembros del Consejo de Administración el 10% (diez por ciento) deberá corresponder a Consejeros independientes. Los Accionistas titulares de las acciones de la serie "S" tendrán el derecho de designar a las 11(once) consejeros y sus respectivas suplentes y de así convenirlo el propio Consejo de Administración de la Sociedad, se podrá nombrar un Gobierno Corporativo. -----

De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 16 (dieciséis) de la Ley del Mercado de Valores, Accionistas titulares de las acciones de la serie "O" que en lo individual o en conjunto representen el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto de la Sociedad, tendrán derecho de designar a un miembro de Consejo de Administración, así como su respectivo suplente. -----

Los miembros del Consejo de Administración continuarán en sus cargos aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, por un plazo de 30 (treinta días naturales) cuando no se hubiese designado, a falta del sustituto, o cuando éste no hubiere tomado posesión de su cargo, sin estar sujeto a lo dispuesto el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo c) anterior o en el Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General De Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. -----

Ni los miembros del Consejo de Administración, ni los administradores y gerentes deberán prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiese designado establezca dicha obligación. -----



En ningún caso podrán ser consejeros de la sociedad las personas que hubieren desempeñado el cargo de Auditor Externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenece, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.-----

Los consejeros independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados conforme a lo previsto en el artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. La Asamblea general de Accionistas que designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración que deban actuar con el carácter de consejeros independientes o, en su caso, aquellas en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros conforme a lo previsto en ese artículo y en la información que las mismas personas objeto de la designación o ratificación hubieran proporcionado a la Sociedad o conste en los registros de ésta. -----

Los miembros del Consejo de Administración así como sus suplentes podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad. Los miembros de Consejo de Administración durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos, removidos o sustituidos en cualquier momento por los Accionistas que los hubieran nombrado mediante Asamblea General de Accionistas. ---

Cualquier miembro del Consejo de Administración de la Sociedad que tuviera algún conflicto de interés, debe hacerlo de conocimiento público y abstenerse de votar en relación a dicho asunto haciendo constar dicha situación en el acta que se levante con tal motivo. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. **Presidencia y Secretaría.** -----

A. Cada año el Consejo de Administración designará de entre sus miembros al Presidente del Consejo de Administración. El Presidente representará al Consejo ante toda clase de autoridades y vigilará que se cumpla con las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración. -----

B. En caso de divergencia o empate en las decisiones que adopte el Consejo y la Asamblea de Accionistas, el Presidente tendrá voto de calidad o dirimente. -----

C. El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración y llevará a cabo sus resoluciones sin necesidad de resolución especial para ello. En caso de empate en su Sesión del Consejo de Administración, el Presidente tendrá voto de calidad. -----

D. El Consejo de Administración podrá también designar un Secretario y, en su caso, a un Secretario suplente quienes podrán ser o no parte del Consejo de Administración según lo disponga la Asamblea General de Accionistas, y nombrará a las personas que ocuparán los

JOSÉ FRANCISCO ALEJANDRO RUIZ ROBLES

CORREDOR PÚBLICO No. 22

CIUDAD DE MÉXICO

demás cargos creados para la mejor administración de la Sociedad. -----

E. Las copias o constancias de las actas de las Sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales y, en general, de cualquier aumento de archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o su suplente, quienes tendrán el carácter de Secretario propietario y Secretario suplente de la Sociedad y actuarán en tal carácter en las Asambleas de Accionistas que se celebre; serán delegados permanentes tanto para suscribir las convocatorias a las Asamblea (así) de Accionistas que el consejo acuerde realizar o se deban efectuar en los términos del Artículo Décimo Octavo de estos Estatutos; como para concurrir ante fedatario público de su elección a formalizar las acuerdos contenidos en las actas de las Sesiones de Consejo o Asambleas, sin requerir autorización expresa. El Secretario se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas que contengan los acuerdos de las Asamblea (así) y Sesiones del Consejo de Administración, así como, en su caso, las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea o sesión, así como de expedir certificaciones de las actas o resoluciones y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. El Secretario y su suplente continuarán en el desempeño de sus funciones hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes al vencimiento del plazo para el que hubieren sido designados, en caso de falta de designación del sustituto o por haber presentado su renuncia. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Facultades del Consejo. -----

El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad y, por tanto, tendrá de manera conjunta los siguientes poderes: -----

A. Poder general para pleitos y cobranza, con todas las facultades generales y con aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, de conformidad con las disposiciones del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados y del Código Civil del Distrito Federal, estando por lo tanto autorizado para iniciar o desistir de toda clase de juicios y recursos, incluyendo el juicio de amparo, presentar querellas y denuncias penales y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón, si procede, de acuerdo con la ley; transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos y celebrar toda clase de actos autorizados expresamente por la ley, entre los que se encuentra el representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades penales, civiles, administrativas y laborales y sus tribunales; -----

B. Poder general para actos de administración, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados y del Código Civil del



Distrito Federal; -----

C. Poder general para actos de dominio, en términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados y del Código Civil del Distrito Federal; -----

D. Poder en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 (once) y 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I, II Y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) y 878 (ochocientos setenta y ocho) de la mencionada Ley.- -----

E. Poder para suscribir y negociar con títulos e instrumentos de crédito, en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para otorgar toda clase de garantías de obligaciones de la Sociedad y de obligaciones de terceros; -----

F. Facultad para abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, para girar cheques contra ellas y para designar a las personas que podrán girar contra las mismas; -----

G. Facultad para convocar a las Asambleas de Accionistas y ejecutar sus resoluciones; y --

H. Facultad para otorgar poderes generales en los términos de lo dispuesto en los incisos A, B, C, D, E, F y G de este Artículo con o sin facultades de sustitución, y para otorgar poderes especiales en los términos del inciso C precedente, así como para revocar poderes otorgados, sujeto a lo previsto en el Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos. -----

I. Aprobar los manuales, lineamientos y reglamentos para el financiamiento de la Sociedad, incluyendo sin limitar los manuales de crédito, para evitar operaciones ilícitas y contra el lavado de dinero. -----

J. Las demás establecidas en la Ley o en estos Estatutos, así como las que otorgue a la Asamblea de Accionistas y las derivadas de las mismas. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Funciones del Consejo de Administración. -----

El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes, que serán de su competencia exclusiva e indelegable: -----

JOSÉ FRANCISCO ALEJANDRO RUIZ ROBLES

CORREDOR PÚBLICO No. 22

CIUDAD DE MÉXICO

A. Establecer las estrategias generales de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. -----

B. Vigilar la gestión y administración de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. -----

C. Aprobar, con la previa opinión del Comisario y, en su caso, del Comité de Auditoría: ---

I. Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. -----

II. Cada una de las operaciones, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----

No obstante lo anterior, no requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración: -----

i. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle. -----

ii. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o de las que tengan una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: sean del giro ordinario o habitual de sus negocios y se consideren hechas precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. -----

iii. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. -----

iv. Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características, puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien cuando su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: -----



1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. -----

2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. -----

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo de Administración. -----

III. El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. -----

IV. Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. -----

V. Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. -----

VI. Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. -----

VII. Las políticas contables de la Sociedad. -----

VIII. Los estados financieros de la Sociedad. -----

IX. La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. -----

D. Aprobar y presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: -----

I. Los informes a que se refiere el artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. -----

II. El informe que el director general elabore conforme a lo señalado en el artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción XI de la Ley mencionada, acompañado del dictamen del auditor

JOSÉ FRANCISCO ALEJANDRO RUIZ ROBLES

CORREDOR PÚBLICO No. 22

CIUDAD DE MÉXICO

externo. -----

III. La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del Informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. -----

IV. El informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso b), de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----

V. El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley de Mercado de Valores. -----

E. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuestas la Sociedad y las personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por el Comisario, en su caso, por los comités que se lleguen a constituir, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información de éstas y aquélla. -----

F. Aprobar las políticas de información y comunicación con los Accionistas y el mercado, así como los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en estos Estatutos. -----

G. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e instrumentar las medidas correctivas que corresponda. -----

H. Establecer los términos y condiciones que en su caso determine la Asamblea de Accionistas, a los que se ajustará el Director General para el ejercicio de sus facultades para actos de dominio. -----

I. Aprobar, en caso de ser aplicable, la transmisión de acciones representativas del Capital Social o la constitución o el otorgamiento de cualquier gravamen o garantía que limite directa o indirectamente, los derechos patrimoniales de voto de sus tenedores. -----

J. Ofrecer para suscripción las acciones emitidas por la Sociedad a terceros. -----

K. Constituir sociedades, realizar inversiones de cualquier naturaleza en otras sociedades distintas a las subsidiarias de la Sociedad o celebrar cualquier tipo de asociaciones con terceros. -----



L. Determinar el sentido en que deberá emitirse el voto de las acciones propiedad de la Sociedad o controladas directa o indirectamente por ella, cuando las personas morales de que se trate deban resolver sobre cualquiera de los asuntos listados en este artículo, o sobre la designación de consejeros o para aumentos o disminuciones de capital y cualquiera de los asuntos que sean materia de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Contratar distribuciones, suministros o representaciones exclusivas y cualquier acuerdo que restrinja a la Sociedad en el desarrollo o desempeño de sus negocios, incluyendo, entre otros acuerdos de no competencia. -----

M. Cambiar el giro o actividad principal de los negocios de la Sociedad. -----

N. Autorizar programas de compra de acciones emitidas por la propia Sociedad, el ejercicio del derecho de retiro de las acciones representativas del Capital Social, así como los términos y condiciones aplicables a este retiro. -----

O. Aprobar el plan de negocios y presupuesto anual de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, así como sus modificaciones. -----

P. Iniciar procedimientos de concurso mercantil, quiebra o similares. -----

Q. Distribuir dividendos previamente aprobados por la Asamblea de Accionistas. -----

R. Los demás asuntos que la ley establezca o que una Asamblea acuerde que deban estar sujetos al régimen previsto en este Artículos. -----

Para los efectos de este Artículo, asunto importante o de importancia será aquel que involucre compromisos con una duración superior a un año, o por un monto que exceda del 50% (cincuenta por ciento) del capital social, en uno o varios actos, o comprometa la continuidad de las operaciones de la Sociedad o de las personas morales controladas por ella. -----

Cualquiera de los asuntos listados en este Artículo podrá ser sometido a la aprobación de la Asamblea de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de las facultades consignadas en el apartado H. de este Artículo, la Asamblea de Accionistas deberá pronunciarse al respecto. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Convocatorias a Sesiones del Consejo de Administración. -----

Las Convocatorias a las Sesiones del Consejo de Administración se realizarán mediante petición por escrito del Presidente o por al menos 2 (dos) de los Consejeros, y las

JOSÉ FRANCISCO ALEJANDRO RUIZ ROBLES

CORREDOR PÚBLICO No. 22

CIUDAD DE MÉXICO

convocatorias deberán ser notificadas en el domicilio de los demás miembros cuando menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la reunión. A los miembros no residentes en México se les enviará copia de las Convocatorias por correo electrónico con acuse de recibo, por correo certificado con acuse de recibo, o por servicio privado de mensajería (FEDEX, UPS o alguno de prestigio similar) con acuse de recibo, con la misma anticipación. Las Convocatorias no serán necesarias si en la Sesión se encontraren presentes todos los consejeros o sus respectivos suplentes. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Sesiones del Consejo. -----

El consejo de Administración se reunirá cuando menos en una ocasión cada tres meses de calendario y en cualquier otra fecha en que sea convocado de acuerdo a lo estipulado en los presentes Estatutos. Las Sesiones del Consejo de Administración deberán celebrarse en el domicilio social o en cualquier otro lugar, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero, según lo determine el propio Consejo. En caso de ausencia del Presidente, la Sesión será presidida por el consejero designado por mayoría de votos por el Consejo. En caso de ausencia del Secretario, actuará como Secretario su suplente, si hubiere sido designado, o por la persona designada por mayoría de votos por el Consejo. Las actas de las Sesiones del Consejo de Administración serán asentadas en un Libro especialmente designado para ello y serán firmadas por el Presidente y el Secretario actuantes. -----

Los miembros del Consejo de Administración podrán participar en cualquier Sesión del mismo, de manera telefónica o mediante el uso de un equipo de telecomunicaciones similar, siempre y cuando permita a los miembros del Consejo de Administración comunicarse simultáneamente; en el entendido que una resolución unánime por escrito deberá ser firmada por cada miembro propietario para documentar y aprobar las decisiones adoptadas a través de dicha Sesión telefónica. El documento en el que conste la confirmación escrita, deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con este Artículo. -----

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por el Presidente, por el Secretario y por el o los Comisarios, o en su caso, de los miembros del Comité de Auditoría que concurrieren, y se consignarán en un Libro de Actas de Sesiones del Consejo, de el cual, el Secretario podrá expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Quórum y Resoluciones. -----

Para que las Sesiones del Consejo de Administración y sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos del total de sus miembros presentes o de



sus respectivos suplentes, en la inteligencia de que para los asuntos que requieran Decisiones de Mayoría Calificada, se estará a lo estipulado en los presentes Estatutos Sociales. -----

Si una Sesión del Consejo no pudiere celebrarse por falta de quórum, se repetirá la convocatoria cuantas veces sea necesario, de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Octavo de estos estatutos. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Resoluciones Unánimes Escritas. -----

El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones sin necesidad de reunirse en una Sesión, siempre que sean adoptadas por decisión unánime de todos sus miembros o de sus suplentes, y sean adoptadas por escrito. Dichas resoluciones unánimes deberán transcribirse en el Libro de Actas del Consejo y serán autorizadas con la firma del Presidente y Secretario.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Remuneraciones. -----

Los miembros del Consejo de Administración podrán recibir emolumentos o remuneraciones por el desempeño de sus cargos. -----

CAPÍTULO V -----

COMITÉS -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Integración. -----

El Consejo de Administración podrá establecer Comités que considere necesarios o pertinentes en el auxilio de sus funciones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa los siguientes comités: -----

A. Comité de Crédito y Riesgos. -----

B. Comité de comunicación y control. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Comité de Crédito y Riesgos. -----

El Consejo de Administración de la Sociedad tendrá un Comité de Crédito y Riesgos, el cual analizará y aprobará los términos y condiciones (incluyendo montos y garantías) respecto de los financiamientos que la Sociedad pretenda otorgar a sus clientes, el Comité de Créditos y Riesgos de la Sociedad, estará integrado por los siguientes 3 (tres) miembros: -----

1. El Director de Finanzas de la Sociedad; -----

2. El Director Jurídico de la Sociedad; y -----

JOSÉ FRANCISCO ALEJANDRO RUIZ ROBLES

CORREDOR PÚBLICO No. 22

CIUDAD DE MÉXICO

3. El Promotor de la Sociedad.

En caso de que cualquier miembro del Comité de Crédito y Riesgos o cualquier otro Comité de la Sociedad, tuviera algún conflicto de interés deberá hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración y abstenerse de intervenir en la votación respectiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Comité de comunicación y control.

La Sociedad tendrá un Comité de Comunicación y Control, el cual tendrá la integración, facultades, funciones y responsabilidades que al efecto se establezcan en las disposiciones de carácter general aplicables a la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Autorización de Créditos.

La Sociedad observará las siguientes reglas en el otorgamiento de créditos, empréstitos o cualquier clase de financiamiento a su cargo:

1. El crédito o los créditos vinculados o relacionados cuyo monto equivalga a una cantidad inferior o igual \$1'000,000.00 M.N. (un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional), podrá ser aprobado por el Director General.

2. El crédito o los créditos vinculados o relacionados cuyo monto equivalga a una cantidad superior al 50% (cincuenta por ciento) del Capital Social, será aprobado por el Consejo de Administración.

En adición a lo anterior, el Comité de Crédito y Riesgos elaborará y propondrá para la autorización del Consejo de Administración los manuales, reglamentos y políticas que deberá adoptar la Sociedad en materia de crédito y riesgo.

CAPÍTULO VI

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Integración y funciones.

La Vigilancia de la sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios, según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, pudiendo si así lo considera pertinente el integrar un Comité de Vigilancia. Los Comisarios podrán o no ser Accionistas reelectos y desempeñarán sus cargos hasta que la persona o personas designadas para subsistirlos tomen posesión de sus cargos. Cualquier accionista o grupo de Accionistas que represente cuando menos el 10% (diez por ciento) del Capital Social tendrá derecho a designar un Comisario y a su respectivo suplente. Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en los artículos 166 (ciento sesenta y seis) y 169 (ciento sesenta y nueve) de

la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En su caso, los Accionistas reunidos en Asamblea General podrán designar en lugar de un Comisario a un Comité de Auditoría con las funciones establecidas en los presentes Estatutos y en la Ley de Mercado de Valores. -----

En caso, de que el Comisario o Comisarios de la sociedad que tuvieran algún conflicto de interés, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración de la Sociedad, de lo contrario serán responsables de los daños y perjuicios que sea causado por el desempeño de su cargo. -----

-----CAPÍTULO VI-----

-----DIRECCIÓN GENERAL-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. **Director General.**-----

A. El Director General tendrá a su cargo las funciones de gestión, administración y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. -----

B. El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad para realizar actos de administración, así como pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, en los términos señalados en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Código Civil del Distrito Federal. El Director General no contará con poder para actos de dominio, salvo que éste sea otorgado o delegado expresamente por el Consejo de Administración o por algún apoderado facultado para ello para actos especiales o por la Asamblea de Accionistas. -----

C. El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: -----

I. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. -----

II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el Consejo. -----

JOSÉ FRANCISCO ALEJANDRO RUIZ ROBLES

CORREDOR PÚBLICO No. 22

CIUDAD DE MÉXICO

III. Proponer al Comisario y, en su caso, al Comité de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración. -----

IV. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. -----

V. Ejercer en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, ya sea directa o a través del delegado facultado para ello, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -----

VI. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los Accionistas. -----

VII. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los Accionistas. -----

VIII. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. -----

IX. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 (dentro de setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho artículo. -----

X. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de personas morales que ésta controle, se hayan apegado a las leyes aplicables y tomar las medidas que resulten necesarias, en su caso. -----

XI. Ejercer las acciones de responsabilidad a que se refiere la Ley de Mercado de Valores, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una opinión del Comisario y, en su caso, del comité de auditoría, el daño causado no sea relevante. -----

XII. Adoptar y dar cumplimiento a las mejores prácticas de gobierno corporativo, incluyendo las relativas a la transparencia de información para beneficio de todos los Accionistas y partes con interés, preservando aquella que sea confidencial o tenga o pueda constituir una ventaja competitiva. -----



D. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones que la ley le impone, se auxillará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----

La sociedad contará con los otros directivos y funcionarios que el Consejo de Administración y el Director General consideren necesarios para el desempeño y cumplimiento de las funciones y objetivos sociales. -----

-----CAPÍTULO VII-----

-----DECISIONES DE MAYORÍA CALIFICADA-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Decisiones de Mayoría Calificada. -----

Para la adopción de decisiones sobre los asuntos de la Sociedad que se enumeran a continuación, se requerirá del voto unánime de los consejeros, si los mismos deben ser aprobados por el Consejo de Administración. En el caso de que dichos asuntos sean competencia de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, se requiere el voto unánime de los Accionistas titulares de las acciones de la serie "S" del Capital Social (para efectos de los estos Estatutos Sociales "Decisiones de Mayoría Calificada"): -----

I. Plan de negocios y presupuesto anual. El plan de negocios incluirá, entre otros asuntos, el plan de mercadotecnia, la determinación de la mezcla comercial, políticas de riesgo y crédito, aprobación de tienda (s) prototipo, plan de apertura de tiendas y asuntos similares. -----

II. La aprobación de formas de negocios y desarrollos de negocios en países distintos de México. -----

III. Plan de inversiones. -----

IV. Política de endeudamiento y fuentes de financiamiento. -----

V. Política de dividendos. -----

VI. Nombramiento de auditores externos. -----

VII. Aumentos de capital que no hayan sido aprobados en el presupuesto. -----

VIII. Modificación de los presentes Estatutos Sociales. -----

JOSÉ FRANCISCO ALEJANDRO RUIZ ROBLES

CORREDOR PÚBLICO No. 22

CIUDAD DE MÉXICO

IX. En su caso, Integrar y modificar los acuerdos de composición y funcionamiento de los comités de gobierno corporativo. -----

X. Venta y compra de activos principales o relevantes. -----

XI. Fusiones y adquisiciones. -----

XII. Constitución de garantías reales o personales de la Sociedad respecto de obligaciones de terceros. -----

XIII. Los asuntos señalados en el Artículo Trigésimo Noveno, Apartado B, numerales 1, 2 y 3 de los Estatutos Sociales. El sentido de las votaciones para la adopción de decisiones sobre asuntos de mayoría calificada en cualquiera de las Subsidiarias; -----

XIV. La venta de todas o parte de las acciones o partes sociales o cualesquier otro interés, propiedad de la Sociedad en cualquiera de las Subsidiarias; -----

XV. La designación de los miembros del Consejo de Administración de cada una de las Subsidiarias; -----

XVI. Todos los asuntos señalados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CAPÍTULO VIII

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. **Tipos de Asambleas.** -----

La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, sus resoluciones quedaran debidamente registradas en el libro de Actas de Asamblea y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea General de Accionistas para tales efectos. -----

Las Asambleas de Accionistas podrán ser Generales o Especiales, las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos referidos en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otro asunto que no esté reservado por dicha ley o por estos Estatutos Sociales. Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos referidos en el Artículo Trigésimo Séptimo de los presentes Estatutos Sociales, así como los dispuestos por el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la aludida Ley General de Sociedades Mercantiles y para los que se establezca quórum especial por estos Estatutos Sociales. Las Asambleas Especiales se regirán, en todo lo previsto por estos Estatutos, por

lo dispuesto en el artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las Asambleas Generales Ordinarias deberán efectuarse por lo menos una vez al año, en el domicilio Social de la Sociedad. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Convocatorias. -----

Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas por el Consejo de Administración, por su Presidente, por el Secretario o por cualquiera de los Accionistas que detenten el 10% (diez por ciento) de las acciones representativas del Capital Social de la Sociedad. Las Convocatorias a las Asambleas de Accionistas deberán ser emitidas por el Consejo de Administración o por el Comisario y serán firmadas por el Presidente, el Secretario o el comisario o bien por el delegado del Consejo de Administración. Sin embargo, los Accionistas en los casos previstos en la Ley del Mercado de Valores o en la Ley General de Sociedades Mercantiles podrán solicitar por escrito, en cualquier momento, al Consejo de Administración o al Comisario que convoquen a una Asamblea de Accionistas para tratar los asuntos especificados en su solicitud. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Publicación de Convocatorias. -----

A. Las Convocatorias a las Asambleas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en dos de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad con por lo menos 15 (quince) días naturales antes de la fecha de la Asamblea, salvo cuando hayan de celebrarse por virtud de segunda convocatoria, en cuyo caso podrán publicarse por lo menos 8 (ocho) días naturales antes de la celebración de la Asamblea. Las Convocatorias deberán indicar el lugar, fecha y hora de Asamblea, deberán contener el Orden del Día. A los Accionistas no residentes en México se les entregará, adicionalmente, copia de la convocatoria en el domicilio que tengan señalando en el Libro de Registro de Acciones, por correo certificado con acuse de recibo, o por servicio privado de mensajería (FEDEX, UPS, o alguno de prestigio similar) con acuse de recibo, con la misma anticipación. -----

B. Las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse sin previa publicación de convocatoria y sin necesidad de que el Secretario de la Sociedad envíe dicha notificación, si todos los Accionistas titulares de la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha Asamblea, se encuentran presentes o representados en un mismo sitio y hora deciden celebrar una Asamblea de Accionistas. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Admisión a las Asambleas. -----

Los Accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas como tenedores de acciones de la Sociedad con derecho a voto deberán ser admitidos en las Asambleas de Accionistas, dicho registro se considerará cerrado tres días hábiles antes de la fecha fijada para la

JOSÉ FRANCISCO ALEJANDRO RUIZ ROBLES

CORREDOR PÚBLICO No. 22

CIUDAD DE MÉXICO

celebración de la Asamblea. Los Accionistas podrán ser representados por la persona o personas designadas mediante carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otra (así) medio de representación legalmente aceptado. Ni los consejeros ni el Director General podrán representar a los Accionistas en las Asambleas. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Actas de Asambleas. -----

Las actas de las Asambleas de Accionistas y las resoluciones de los Accionistas adoptadas por unanimidad fuera de Asamblea deberán asentarse en el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario actuante, así como por los Accionistas y los representantes de los Accionistas que deseen hacerlo. -----

Las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, podrán ser protocolizadas ante Notario Público con competencia en el Domicilio Social, en su caso, deberán ser inscritas en el Registro de Comercio del Domicilio Social. -----

El libro de Actas de Asambleas de Accionistas, deberá ser guardado por el Secretario de la Sociedad, quien tendrá la obligación de preparar para cada Asamblea un expediente. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Presidencia, Secretaría y Escrutinio. -----

Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración o y, en ausencia de este, por la persona designada por mayoría de votos de los asistentes. El Secretario del Consejo actuara como Secretario de las Asambleas. En caso de que este no estuviera presente, los Accionistas, por mayoría de votos, designaran un Secretario para la Asamblea. El Presidente designara a uno o dos Escrutadores entre los Accionistas presentes o sus representantes, para certificar el número de acciones representadas en la Asamblea y si existe o no el quórum exigido por estos Estatutos para que quede instalada y, en su caso, para contabilizar los votos emitidos para adoptar cada resolución. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Asuntos y Quórum de Asambleas Ordinarias. -----

Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se reunirán cuando menos una vez al año de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea Ordinaria se considerara legalmente instalada en primera o ulterior convocatoria, cuando por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones suscritas y con derecho al voto del Capital social este presente o debidamente representada. Sus resoluciones serán válidamente adoptadas con el voto afirmativo de por lo menos 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones suscritas y con derecho a voto en la Asamblea, en el entendido que para las Decisiones de Mayoría Calificada se estará a lo estipulado en los presuntos Estatutos Sociales. -----



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Asuntos y Quórum de las Asambleas Extraordinarias.-----

Para considerarse válidas las Asambleas Extraordinarias celebradas en virtud de primera convocatoria o ulterior convocatoria, deberá encontrarse representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del Capital Social. Las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por el voto afirmativo de las acciones que representan por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del Capital Social en la inteligencia de que para las Decisiones de Mayoría Calificada se estará a lo previsto en estos Estatutos Sociales.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Resoluciones Escritas fuera de Asamblea.-----

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 187 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Accionistas podrán tomar resoluciones válidamente sin necesidad de celebrar una Asamblea, siempre que tales resoluciones se acuerden por unanimidad de votos de todos los accionistas y dicha votación sea ratificada por escrito. Para tal efecto, cualquier accionista, el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, enviara a todos los accionistas, por mensajería o correo certificado con acuse de recibo, el texto de las resoluciones propuestas. Los accionistas deberán emitir su voto por escrito notificándolo por la misma vía. De aprobarse las resoluciones propuestas conforme a lo anterior, el Presidente y el Secretario prepararán el acta correspondiente, haciendo constar en el texto de las resoluciones y la forma en que fueron aprobadas debiendo transcribir ese documento en el libro correspondiente autorizado con la firma del Secretario. El propio Secretario deberá conservar en sus registros toda la correspondencia generada en relación con la aprobación de las anteriores resoluciones.-----

CAPITULO IX-----

SOCIEDADES SUBSIDIARIAS-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Reglas para Subsidiarias.-----

Las siguientes reglas aplicarán a cualquier sociedad o entidad en cuyo capital social, la Sociedad tenga alguna participación, directa o indirectamente (la "subsidiaria"), ya sea desde su constitución o en cualquier momento posterior por suscripción y otro medio de adquisición:-----

A. Los estatutos sociales, acta constitutiva o documento equivalente de la Subsidiaria deberán ser substancialmente similares a los Estatutos de esta Sociedad.-----

B. Los siguientes asuntos se consideran también Decisiones de Mayoría Calificada de la Sociedad, así como de cualquiera de las Subsidiarias:-----

JOSÉ FRANCISCO ALEJANDRO RUIZ ROBLES

CORREDOR PÚBLICO No. 22

CIUDAD DE MÉXICO

1. La venta de todas o parte de acciones o partes sociales o cualesquier otro interés, propiedad de la Sociedad en cualquiera de las Subsidiarias.-----

2. El sentido de las votaciones para la adopción de decisiones sobre asuntos de mayoría calificada en cualquiera de las Subsidiarias. -----

3. La designación y remoción de los miembros del Consejo de Administración y Comisario de todas las Subsidiarias. -----

C. El Consejo de Administración de esta Sociedad, desgranará a los apoderados para representar las acciones o partes sociales de la Subsidiaria en las Asambleas respectivas y los consejeros de esta Sociedad nombrados por la Asamblea General de Accionistas designarán al apoderado para representarlos en la Subsidiaria. -----

CAPITULO X-----

EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Ejercicio Social.-----

El ejercicio social de la sociedad será de un año, comenzando el primero de enero y terminando el treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el ejercicio que corresponda al año de constitución de la sociedad, el cual corresponderá a partir de la fecha de constitución, hasta el último día del mes de diciembre. En el caso de que la sociedad entre en liquidación, se fusione con carácter de fusionada o se extinga como consecuencia de una escisión, el ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o se extinga como consecuencia de una escisión. En caso de liquidación habrá un ejercicio durante todo el tiempo de que la sociedad esté en liquidación.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. De la información anual.-----

A. Dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social, el Director General, preparará por lo menos la siguiente información, que presentará al Consejo de Administración.-----

I. Un informe sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio consejo y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; -

II. Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio; -----

III. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; -----



IV. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; -----

V. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y -----

VI. Las notas que sean necesarias para complementar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

B. Dentro de un plazo de cuatro meses siguientes, a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración, presentará a los Accionistas: -----

I. En su caso, los informes de los comités de gobierno corporativo; -----

II. El informe del Director General a que se refiere el apartado 1 de este Artículo; -----

III. La opinión sobre el contenido del informe del director general a que se refiere el apartado A de este Artículo; -----

IV. El informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; y; -----

V. El informe sobre las operaciones y actividades en las que la Sociedad hubiere intervenido conforme a lo previsto por la ley. -----

C. El informe y documentos que se indican en el presente Artículo, deberán ponerse a disposición de los Accionistas de forma inmediata y gratuita, con cuando menos quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlos. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Utilidades de la Sociedad. -----

De las utilidades netas de cada ejercicio social, que arrojen los Estados Financieros debidamente aprobados por la Asamblea General ordinaria de Accionistas, se harán las siguientes aplicaciones: -----

I. Se separará una suma equivalente al 10% (diez por ciento) de las utilidades netas para constituir, (así) incrementar o, en su caso, restituir el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al importe del capital pagado del Capital Social de conformidad con lo establecido por la fracción VIII del artículo 8 (octavo) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito. -----

JOSÉ FRANCISCO ALEJANDRO RUIZ ROBLES

CORREDOR PÚBLICO No. 22

CIUDAD DE MÉXICO

II. Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde aplicar para crear o incrementar reservas generales o especiales. -----

III. El remanente se destinará a los fines que resuelva la Asamblea, en el entendido de que no podrá hacerse distribución de utilidades hasta en tanto: (I) no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores; (II) haya sido reducido el Capital Social por el importe de las pérdidas; y (III) se haya liquidado las primas que les correspondan a los Accionistas "S" de conformidad con los acuerdos o resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas. -----

Todas las acciones que estén íntegramente pagadas al momento de que se decreta un pago de primas y/o dividendos, tendrán derecho a una parte proporcional de dicho dividendo de conformidad con lo que disponga la Asamblea General de Accionistas para tal efecto. Las acciones que hubiesen sido parcialmente pagadas sólo participarán en el dividendo y/o prima en la misma proporción en la que dichas acciones se encuentren pagadas, en el entendido que durante los tres primeros años de operación de la Sociedad, no se pagarán dividendos a menos que dicha situación sea aprobada mediante acuerdo de la Asamblea de Accionistas con un mínimo del 70% (setenta por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

Una vez transcurrido el plazo a que hace mención el párrafo inmediato anterior, el pago de primas y/o dividendos requerirá la aprobación de la Asamblea de Accionistas por un mínimo de 60% (sesenta por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, previo acuerdo unánime por parte de los Accionistas propietarios de las acciones de la serie "S", el cual deberá establecer las condiciones del reparto de dichos recursos. -----

Los Accionistas propietarios de las acciones de la serie "S", en su calidad de fundadores de esta Sociedad podrán mediante previa autorización del Consejo de Administración y con la anuencia de la Asamblea General de Accionistas, reservarse alguna parte especial en las utilidades de la Sociedad, en los términos y condiciones que esta disponga. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: De las Pérdidas. -----

Las pérdidas de la Sociedad, en su caso, serán reportadas por todos los Accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el haber social por ella representado. --

----- CAPITULO XI -----

----- EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Serán cause de exclusión de los accionistas de la Serie "O", de conformidad con lo dispuesto por la fracción II (segunda) del Artículo 13 (trece) de la Ley del Mercado de Valores: -----



1. Incurrir en cualquiera de las siguientes eventualidades: -----

a) Cometer algún delito en contra de la Sociedad o de sus accionistas con motivo de la Sociedad. -----

b) Comprometer el patrimonio de la Sociedad; -----

c) No asistir a cuando menos, 2 (dos) reuniones de Asamblea Generales de Accionistas, sin que medie causa justificada; -----

d) Abandonar, sin que medie causa justificada, el cargo o comisión que la sociedad le haya conferido; o -----

e) Ceder, gravar o enajenar las acciones con que cuente sin cumplir con lo estipulado en los presentes estatutos sociales, incluyendo sin limitar la previa autorización del Consejo de Administración. -----

2. El acuerdo unánime del resto de los accionistas titulares de la Serie "S" al respecto. -----

La exclusión de cualquiera de los accionistas deberá ser decretada mediante resolución en Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "S", cuyas bases serán ratificadas por una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas posterior a la exclusión del accionista. Al respecto, (i) no se requerirá Asamblea Especial de los Accionistas de la Serie "O" y (ii) la Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "S" y la Asamblea General de Accionistas que ratifique las bases de la exclusión, no quedarán obligadas a probar las razones expresadas en el numeral uno anterior, o motivar las causas de exclusión conforme al numeral dos de este Artículo. -----

Asimismo, la exclusión de accionistas de la serie "O" deberá seguirse de conformidad con lo dispuesto en los siguientes lineamientos: -----

(i) La sociedad readquirirá de los Accionistas excluidos. -----

(ii) La Sociedad pagará a los Accionistas excluidos por la readquisición de sus acciones, el valor teórico de dichas acciones, con base en el monto del Capital Social en la fecha que se realice la recompra. -----

(iii) La Asamblea General de Accionistas, previa resolución de la Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "S", podrá acordar el pago de alguna contraprestación adicional, siempre que el capital contable de la Sociedad sea superior al monto total de las

JOSÉ FRANCISCO ALEJANDRO RUIZ ROBLES

CORREDOR PÚBLICO No. 22

CIUDAD DE MÉXICO

aportaciones y que la Sociedad cuente con los recursos suficientes, de conformidad con la información financiera que se desprenda de su último estado de resultados, en caso contrario solo realizará un pago parcial por la adquisición de dichas acciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuadragésimo Tercero de estos Estatutos. -----

CAPÍTULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Disolución.

La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Liquidación.

Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará a uno o más liquidadores, pudiendo nombrar a suplentes, si así lo decide, quienes tendrán las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles o la Asamblea de Accionistas que los designe determine. -----

El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que, en su caso, hubiese determinado la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes bases y a las disposiciones del Capítulo CI de la Ley General de Sociedades Mercantiles:-----

I. Concluirán los negocios de la manera que juzguen convenientes; -----

II. Pagarán las deudas de la Sociedad, enajenando aquellos bienes que fuere necesario para tal efecto; -----

III. Formularán el balance final de liquidación y lo someterán a la aprobación de la Asamblea de Accionistas; y-----

IV. Una vez aprobado el balance final de liquidación, distribuirán el activo líquido repartible entre los Accionistas conforme a lo establecido en estos Estatutos, contra la entrega y cancelación de los títulos de acciones. En caso de discrepancia entre los liquidadores, deberán convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias. La convocatoria se hará en forma conjunta o individual. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Funciones durante la Liquidación.

Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren -----



correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad.-----

----- **CAPÍTULO XIII** -----

----- **TRIBUNALES COMPETENTES** -----

----- **Y LEYES APLICABLES** -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Tribunales competentes y Ley Aplicable. ----

Los presentes estatutos se regirán e interpretarán de conformidad con lo previsto en las leyes mercantiles vigentes en los Estados Unidos Mexicanos. En caso de controversia o disputa en relación con la interpretación o el cumplimiento de los artículos establecidos en los presentes Estatutos, las partes involucradas se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, renunciando irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder.-----

----- **DOCUMENTOS AGREGADOS COMO ANEXOS** -----

A) CERTIFICACIÓN DE PERSONALIDAD Y ANTECEDENTES CORPORATIVOS DE LA SOCIEDAD.-----

----- **PREVENCIONES** -----

REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.-----

El compareciente, por así ser voluntad, me indica que la inscripción del primer testimonio del presente instrumento en el Registro Público de Comercio de la entidad de donde tenga su domicilio social la sociedad, será llevada a cabo por él mismo, en un plazo de quince días contados a partir de la fecha de firma de la presente póliza, tomando en cuenta lo establecido por el Código de Comercio, la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Reglamento del Registro Público de Comercio.-----

YO, EL CORREDOR PÚBLICO, CERTIFICO Y DOY FE:-----

I.- Que tuve a la vista los documentos a que hace referencia el presente instrumento en original y que quedaron debidamente agregados al presente instrumento; **II.-** Que considero capaz al compareciente, pues no observo en él signos manifiestos de incapacidad natural que pudiera afectarle, ni tengo noticias de que esté sujeto a proceso de Interdicción alguno; **III.-** Que manifestó ser **HARRY SACAL CABABIE**, a quien conozco personalmente y por tal motivo no fue necesario identificarlo, con domicilio en Paseo de los Tamarindos número noventa, torre uno, piso diecinueve, Colonia Arcos Bosques de las Lomas, código postal número cinco mil ciento veinte, Ciudad de México; **IV.-** Que me manifestó bajo protesta de decir verdad que las facultades que ostenta como **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, no se encuentran limitadas, reformadas o revocadas de manera alguna; **VII.-** Que le ilustré respecto del contenido conducente de la ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, en lo tocante al Aviso de Privacidad, así como lo tocante a que la información proporcionada al suscrito corredor sólo será utilizada para los fines relativos al presente Instrumento público; **VIII.-** Que le ilustré

JOSÉ FRANCISCO ALEJANDRO RUIZ ROBLES

CORREDOR PÚBLICO No. 22

CIUDAD DE MÉXICO

respecto del valor, alcance y consecuencias legales del presente instrumento, ya que le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente el mismo, pero optó por que el suscrito se lo leyera, a lo que se manifestó conforme mediante la puesta de su firma. **AUTORIZO** el presente instrumento el mismo día de su fecha, para todos los efectos a que haya lugar.

DOY FE. -----

-----**FIRMA ILEGIBLE**-----

-----**HARRY SACAL CABABIE**-----

-----**FIRMA ILEGIBLE**-----

-----**JOSÉ FRANCISCO ALEJANDRO RUIZ ROBLES**-----

-----**CORREDOR PÚBLICO NÚMERO VEINTIDÓS**-----

-----**DE LA PLAZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**-----

ES SEGUNDO TESTIMONIO. SEGUNDO EN SU ORDEN. QUE SE EXPIDE PARA CONSTANCIA DE "SOFOPLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, REPRESENTADA POR **HARRY SACAL CABABIE**, VA EN **CUARENTA Y CINCO** PÁGINAS ÚTILES, QUE SON FIEL TRANSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA CORREDURÍA A MI CARGO. EXPIDO EL PRESENTE A LOS **ONCE** DÍAS DEL MES DE **JUNIO** DE **DOS MIL DIECIOCHO**. **DOY FE.**-----



CIUDAD DE MÉXICO

SIN TEXTO

CERTIFICACIÓN

Mediante la presente certifico que tuve a la vista los documentos en originales de la siguiente documentación, a efecto de hacer constar los antecedentes de la sociedad "SOFOPUS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, y de hacer constar también la personalidad que ostentan los señores HARRY SACAL CABABIE; MANUEL SACAL SABBAN; ALEX SIMJE SACAL CABABIE y SALVADOR SACAL CABABIE, como miembros del Consejo de Administración:

PERSONALIDAD

ÚNICO.- OTORGAMIENTO DE PODERES. Mediante instrumento público número cuarenta y un mil doscientos setenta y nueve, de fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve, pasada ante la fe del licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, notario público número cuarenta y cinco del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad de referencia, de fecha diez de agosto de dos mil nueve, a solicitud del señor Manuel Sacal Sabban, en la que consta el otorgamiento de poderes en favor de Harry Sacal Cababie; Manuel Sacal Sabban; Manuel Sacal Cababie; Alex Simje Sacal Cababie y Salvador Sacal Cababie, como miembros del Consejo de Administración para que en forma INDISTINTA ejerzan un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, sin limitación alguna, así como un PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con el segundo párrafo del citado artículo; PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL; PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para que en nombre de la sociedad acudan ante las empresas de participación estatal, organismos desconcentrados y en general ante cualquier entidad de gobierno para los efectos de los concursos o licitaciones, quedando investidos de todas las facultades necesarias para dichos fines; PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para que preparen y suscriban los avisos y declaraciones fiscales y demás documentos necesarios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Tesorería del Distrito Federal y todas las autoridades fiscales de la República Mexicana; PODER PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES Y GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

De manera MANCOMUNADA por los señores HARRY SACAL CABABIE; MANUEL SACAL SABBAN; MANUEL SACAL CABABIE; ALEX SIMJE SACAL CABABIE y SALVADOR SACAL CABABIE, FACULTAD PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

ANTECEDENTES

I.- CONSTITUCIÓN. Mediante póliza número nueve mil doscientos quince, de fecha primero de septiembre de dos mil seis, otorgada ante el Licenciado Salomón Vargas García, Corredor Público número treinta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número trescientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta, el doce de septiembre de dos mil seis, en el que se hizo constar la constitución de la sociedad mercantil denominada "SOFOPUS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con domicilio en México, Distrito Federal, capital social mínimo fijo de UN MILLÓN DE PESOS, Moneda Nacional, y máximo ilimitado, duración de noventa y nueve años, y teniendo por objeto el que en la misma quedó establecido.

II.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. Por escritura número treinta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro, de dieciocho de diciembre de dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Altamirano Quintero, Notario Público número Setenta y Seis del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil trescientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SOFOPUS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en la cual se aprobó el aumento del capital social de la sociedad de que se trata, para quedar establecido en la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, reformándose al efecto del artículo quinto de los estatutos sociales.

III.- REFORMA AL OBJETO SOCIAL. Por escritura número treinta y nueve mil trescientos sesenta y ocho, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SOFOPUS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en la cual se hizo constar la modificación al objeto social de la sociedad de



referencia y la consecuente modificación al artículo tercero de los estatutos sociales, adicionando a dicho artículo los incisos n) y o) mismos que son del tenor literal siguiente: "... n) dedicarse a la adquisición mediante dación, compra, venta, arrendamiento, permuta, comisión, consignación, representación, promoción, planeación, desarrollo y comercialización de toda clase de bienes muebles o inmuebles en cualquier parte de la República Mexicana, así como los derechos reales sobre los mismos; o) constituir régimen de condominio sobre los inmuebles propiedad de la sociedad. ..."

IV.- AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DEL DOMICILIO SOCIAL. - Por escritura número cuarenta mil seiscientos ochenta y ocho, de veintuno de abril de dos mil nueve, otorgada ante la fe del notario señalado anteriormente, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SOFOPUS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en la cual se acordaron entre otros, el aumento del capital social en la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y la consecuente reforma al artículo quinto de los estatutos sociales. Así mismo, en dicha Asamblea se hizo constar el cambio de domicilio de la sociedad a la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, modificando al efecto el artículo segundo de los Estatutos Sociales.

V.- CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS. - Por escritura número cuarenta mil novecientos ochenta y siete, de treinta de junio de dos mil nueve, otorgada ante la fe del mencionado notario, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SOFOPUS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, celebrada el primero de junio de dos mil nueve, en la cual se acordó la modificación a los estatutos sociales en lo concerniente al domicilio social para establecer el mismo en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VI.- ADOPCIÓN AL RÉGIMEN "PROMOTORA DE INVERSIÓN", AUMENTO DE CAPITAL FIJO Y LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES. - Por escritura número cuarenta mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, notario público número cuarenta y cinco del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, de fecha treinta de junio de dos mil nueve, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SOFOPUS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, en la cual se hizo constar entre otros puntos, la adopción del régimen de Sociedad Anónima Promotora de Inversión en términos del artículo diez, fracción primera de la Ley del Mercado de Valores; así como la reforma total de los Estatutos Sociales de la Sociedad; para quedar la sociedad en los siguientes términos: Denominación "SOFOPUS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, cláusula de Admisión de Extranjeros, capital social fijo de CUARENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y teniendo por objeto el siguiente (a) La realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero en términos del artículo ochenta y siete "B", fracción segunda, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y de cualesquiera otras disposiciones legales aplicables; (b) Llevar a cabo todo tipo de actos para otorgar, directa o indirectamente, promocionar, realizar publicidad, y asesorar a terceros sobre financiamientos de cualquier clase; (c) La obtención de créditos o financiamientos de cualquier índole de instituciones de crédito o de cualquier otra entidad financiera, o empresa debidamente autorizada, así como la capacitación de recursos en el mercado de valores y en general la obtención y utilización de cualquier instrumento financiero derivado; (d) Llevar a cabo cualquier operación de mutuo, crédito, o financiamiento en cualquier de sus modalidades permitidas por la Ley, para actuar como acreditante o acreditada, y como consecuencia de la misma, suscribir, avalar, endosar, y en general negociar cualquier título de crédito o valor, otorgando o recibiendo cualquier garantía real o personal; (e) Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean financieras, industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación; (f) Adquirir, arrendar, administrar, vender, hipotecar, pignorar, permutar, gravar o disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre los mismos que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles, civiles o de otro tipo en las que la Sociedad tenga interés o participación; (g) La compraventa, arrendamiento, e inversión en general por cuenta propia o ajena, respecto a toda clase de bienes inmuebles, desarrollos inmobiliarios, fraccionamientos, edificaciones de carácter comercial, industrial o habitacional; (h) Emitir, aceptar, endosar, permutar y negociar en general toda clase de valores, en México o en el extranjero, sujeto a las disposiciones de la legislación aplicable, según sea necesario o apropiado por el desarrollo del objeto social de la Sociedad; (i) Otorgar garantías reales, sobre todo y cualquier activo propiedad de la Sociedad (incluyendo, sin limitar garantías hipotecarias), o personales para garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin representación; (j) Intervenir como fideicomitente y/o fideicomisario

en cualquier fideicomiso relativo a bienes muebles o inmuebles; urbanos o rurales; así como fiduciario en los fideicomisos de garantía permitido por la ley, incluyendo el designar delegados fiduciarios; (k) Actuar como agente, representante, factor o comisionista de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; (l) Adquirir o suscribir acciones o participaciones sociales de cualquier sociedad o empresa, por cuenta propia o de terceros; (m) Adquirir, arrendar o, por cualquier título, disfrutar el uso y posesión de bienes muebles o inmuebles necesarios para llevar a cabo su objeto social; (n) Importar y exportar todo tipo de mercaderías permitidas, llevar a cabo cualquier operación de comercio, por cuenta propia o de terceros (o) Cualquier actividad de comercio incluyendo el comercio electrónico, incluyendo además, en forma enunciativa pero no limitativa, mercadeo, compra, venta, importación, exportación, uso, arrendamiento y distribución de toda clase de productos, artículos y materiales, así como equipo de cómputo, partes y componentes; actuando por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero; (p) Obtener y otorgar licencias, usar y explotar toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias, sub-licencias y autorizaciones respecto a toda clase de propiedad intelectual o industrial, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, tecnología, asistencia técnica, patentes, modelos industriales, dibujos, modelos de utilidad, diseños, marcas registradas, marcas de servicio, denominaciones de origen, nombres comerciales y anuncios e ingeniería; y (q) Llevar a cabo cualquier otro acto lícito de comercio u otra actividad que se considere conveniente para la obtención de los fines de la Sociedad; (r) Constituir régimen de propiedad en condominio sobre los bienes inmuebles propiedad de la Sociedad.

VII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA: Mediante Instrumento público número dos mil setecientos siete, de fecha dieciocho de abril de dos mil trece, se formalizó ante la fe del licenciado José Francisco Alejandro Ruiz Robles, Corredor Público número veintidós del Distrito Federal, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SOFOPPLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en la que se acordó el aumento al capital social en la parte fija de esa sociedad para quedar en la cantidad de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), así como el otorgamiento de facultades al Presidente y Secretario del Consejo de Administración, a solicitud del Delegado Especial de la citada asamblea, el señor MANUEL SACAL SABBAN. En dicho instrumento se acordó lo anteriormente citado y la delegación de facultades al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de dicha sociedad a efecto de realizar los actos que sean necesarios con el objeto de colocar las acciones depositadas en Tesorería entre los nuevos accionistas de la sociedad y establecer los convenios de suscripción de acciones relativos al aumento de capital social decretado en esa asamblea; las condiciones que consideren pertinentes en beneficio de la sociedad, determinando condiciones, forma, precio de suscripción por acción, asignar la cantidad por acción que corresponda para incrementar el capital social de la sociedad y el monto correspondiente como prima adicional por suscripción de acciones para incrementar el capital contable de la sociedad, así como los demás términos para su colocación y suscripción. Dicho Instrumento quedó inscrito en el Folio Mercantil Electrónico de la sociedad el día veintidós del mes de mayo de dos mil trece.

VIII.- ADICIÓN AL ARTÍCULO OCTAVO BIS; REFORMA AL ARTÍCULO TERCERO DEL OBJETO SOCIAL; OTORGAMIENTO DE PODERES Y NOMBRAMIENTO DE NUEVO CONSEJERO EXTERNO INDEPENDIENTE DE LA SOCIEDAD.

Por escritura número ciento nueve mil ochocientos veintiséis, de fecha veintidós de abril de dos mil quince, pasada ante la fe del licenciado Rafael Arturo Coello Santos, notario público número treinta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio está en proceso de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, sin que se me exhiba documentación alguna al respecto, se hizo constar un acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "SOFOPPLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, celebrada el día doce de febrero de dos mil quince, en la que entre otros puntos se acordó la adición al artículo octavo BIS; la reforma al artículo tercero del objeto social de la sociedad; el otorgamiento de poderes y el nombramiento de nuevo consejero externo independiente de la sociedad. Del citado instrumento se desprende que el referido artículo octavo bis de los estatutos sociales va como sigue: "Artículo Octavo Bis: Cada uno de los accionistas de la sociedad se obligan a informar al presidente del consejo de administración o al administrador único sobre el control que, en lo individual o en grupo ejerzan sobre la Entidad, dichos accionistas o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos, conforme lo establecen las Disposiciones de Carácter General a lo que se refieren los artículos 115 de la Ley e Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el pasado 17 de marzo del 2011."

Asimismo, consta lo siguiente: "ARTÍCULO TERCERO. Objeto Social.

La sociedad tendrá por objeto principal:



a) La realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero en términos del artículo 87-B, fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de cualesquiera otras disposiciones legales aplicables...".

IX.- ADOPCIÓN DE RÉGIMEN A ENTIDAD REGULADA SUJETA A CONDICIÓN. Mediante póliza número seis mil seiscientos cincuenta y cuatro, de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, pasada ante mí fe, quedo formalizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de referencia, en la que entre diversos puntos se acordó el establecimiento de un Programa de Certificados Bursátiles, así como la primera emisión al amparo del mismo; la adopción de la modalidad de "ENTIDAD REGULADA" por parte de "SOFOPLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, para que a partir del cumplimiento de la condición suspensiva a que se sujetó el surtimiento de efectos, sea "SOFOPLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA; así como la modificación de los artículos primero, tercero, vigésimo tercero y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales, para quedar como sigue a partir del cumplimiento de la condición suspensiva a que se sujetó el surtimiento de efectos, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el folio mercantil de la sociedad el día seis de julio de dos mil quince.

X.- TOMA DE NOTA AL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA Y LA CONSECUENTE REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Mediante póliza número nueve mil cien, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, pasada ante mí fe, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de esta Ciudad bajo el folio mercantil número trescientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta, el día veintinueve de septiembre de dos mil quince, quedó formalizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de referencia en la que se tomó nota del aumento del capital social en su parte fija, para quedar en la cantidad de \$150'000,000.00, M.N. (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y, en consecuencia la reforma al artículo SEXTO de los Estatutos Sociales, el cual copio en su parte conducente:

"...ARTÍCULO SEXTO: Capital Social y Acciones.

El Capital Social es variable representado por acciones ordinarias y nominativas, sin expresión de valor nominal. La parte fija del Capital Social es de \$150'000,000 M.N. (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), representado por 4'000,000 (cuatro millones) acciones de la Clase "T" Serie "S", sin expresión de valor nominal y 110,000 (ciento diez mil) acciones ordinarias, nominativas, sin valor de expresión nominal Clase "T", Serie "O" depositadas en la Tesorería únicamente aquellas que no hayan sido objeto de suscripción y pago...."

XI.- CONFIRMACIÓN DEL CAMBIO DE RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD Y LA RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN SUS CARGOS.

Mediante póliza número diez mil seiscientos setenta y uno, de fecha once de abril de dos mil dieciséis, pasada ante mí fe, pendiente de inscripción en el Registro Público de esta quedó formalizada Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "SOFOPLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, celebrada el día siete de abril de dos mil dieciséis, en la que se resolvió la confirmación del cambio de régimen al de SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, la ratificación de la salida de un accionista y la ratificación de los miembros del Consejo de Administración en sus cargos: PRESIDENTE: HARRY SACAL CABABIE, SUPLENTE: MANUEL SACAL SABBAN, CONSEJERO: MANUEL SACAL SABBAN, SUPLENTE: ALEX SIMJE SACAL CABABIE, CONSEJERO: MANUEL SACAL CABABIE, SUPLENTE: SOFIA CABABIE KOPCHINSKY, CONSEJERO: ALEX SIMJE SACAL CABABIE, SUPLENTE: SALVADOR SACAL CABABIE, CONSEJERO: SALVADOR SACAL CABABIE, SUPLENTE: ALEX SIMJE SACAL CABABIE, CONSEJERO INDEPENDIENTE: JOSÉ ALBERTO PELAYO GARCÍA.

XII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.

Mediante póliza número trece mil seiscientos dos, de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del suscrito Corredor Público, se hizo constar la COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES, que ante mí solicitó el señor HARRY SACAL CABABIE, en su carácter de PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la sociedad denominada "SOFOPLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de esta Ciudad.

XIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.

Mediante póliza número quince mil doscientos veintisiete, de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del suscrito Corredor Público, se hizo constar la COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES, que ante mí solicitó el señor **HARRY SACAL CABABIE**, en su carácter de PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la sociedad denominada "SOFOPLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de esta Ciudad. De dicho instrumento copio en su parte conducente lo siguiente: —

"...ESTATUTOS SOCIALES DE SOFOPLUS, S.A.P.I. DE C.V. S.O.F.O.M., E.R. CAPITULO I DENOMINACIÓN: OBJETO SOCIAL; DOMICILIO; NACIONALIDAD Y DURACIÓN, ARTÍCULO PRIMERO. Denominación Social.

La denominación social es "SOFOPLUS" e irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable" o de su abreviatura S.A.P.I. de C.V., "Sociedad Financiera de Objeto Múltiple", o de su abreviatura, SOFOM, así como de las palabras "Entidad Regulada", o de su abreviatura E.R. sujetándose a lo dispuesto en la ley del Mercado de Valores y en lo conducente, a la ley General de Sociedades Mercantiles. **ARTÍCULO SEGUNDO. Domicilio.** El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal. Sin perjuicio que pueda establecer agencias, sucursales, instalaciones, bodegas, oficinas o dependencias en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier entidad federativa de México, así como a las respectivas jurisdicciones de los Tribunales competentes. Asimismo, podrá señalar domicilios convencionales en México o en el extranjero con el objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales y extrajudiciales, sin que se entienda por ello que ha cambiado de Domicilio Social. **ARTÍCULO TERCERO. Objeto Social.** La Sociedad tendrá por objeto principal: a) La realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero en términos del artículo 87-B, fracción II de la ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del crédito y de cualesquiera otras disposiciones legales aplicables; b) Llevar a cabo todo tipo de actos para otorgar, directa o indirectamente promocionar, realizar publicidad y asesorar a terceros sobre financiamientos de cualquier clase; c) La obtención de créditos o financiamientos de cualquier índole de instituciones de crédito o de cualquier otra entidad financiera o empresa debidamente autorizada, así como la captación de recursos en el mercado de valores y en general la obtención y utilización de cualquier fuente de fondeo, así como la celebración y/o contratación de cualquier instrumento financiero derivado; d) Llevar a cabo cualquier operación de mutuo, crédito, o financiamiento en cualquier de sus modalidades permitidas por la ley, para actuar como acreedor o acreditada, y como consecuencia de la misma suscribir, avalar, endosar, y en general negociar cualquier título de crédito o valor, otorgando o recibiendo cualquier garantía real o personal; e) Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir, y tomar participación en el capital social de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean financieras, industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole tanto nacionales, como extranjeras, así como participar en su administración o su liquidación; f) Adquirir, arrendar, administrar, vender, hipotecar, pignorar, permutar, gravar o disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre los mismos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las aportaciones de las sociedades mercantiles, civiles o de otro tipo en que la Sociedad tenga interés o participación; g) La compraventa, arrendamiento, e inversión en general por cuenta propia o ajena, respecto de toda clase de bienes inmuebles, desarrollos inmobiliarios, fraccionamientos, edificaciones de carácter comercial, industrial o habitacional; h) Emitir, aceptar, endosar, permutar y negociar en general toda clase de títulos de crédito, incluyendo sin limitar la oferta privada o pública de toda clase de valores, en México o en el extranjero, sujeto a las disposiciones de la legislación aplicable, según sea necesario o apropiado para el desarrollo del objeto social de la Sociedad; i) Otorgar garantías reales, sobre todo y cualquier activo de la propiedad de la Sociedad (incluyendo, sin limitar garantías hipotecarias), o personales para garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación; j) Intervenir como fideicomitente y/o fideicomisario en cualquier fideicomiso relativo a bienes muebles e inmuebles; urbanos o rurales; así como fiduciario en los fideicomisos de garantía permitidos por la ley, incluyendo el designar delegados fiduciarios; k) Actuar como agente, representante, factor o comisionista de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; l) Adquirir y suscribir acciones o participaciones sociales de cualquier sociedad o empresa, por cuenta propia o de terceros; m) Adquirir, arrendar o, por cualquier título, disfrutar el uso y posesión de bienes muebles o inmuebles necesarios para llevar a cabo su objeto social; n) Importar y exportar todo tipo de mercaderías permitidas, llevar a cabo cualquier operación de comercio, por cuenta propia o de terceros; o) Cualquier actividad de comercio incluyendo el comercio electrónico, incluyendo además, en forma enunciativa pero no limitativa, mercadeo, compra, venta, importación, exportación, uso, arrendamiento y distribución de toda clase de productos, artículos y materiales, así como equipo de cómputo, partes de componentes; actuando por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero; p) Obtener y otorgar licencias, usar y explotar toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias, sub-licencias y autorizaciones respecto a toda clase de propiedad intelectual o industrial, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, tecnología, asistencia técnica, patentes, modelos industriales, dibujos, modelos de utilidad, diseños, marcas registradas



marcas de servicio, denominaciones de origen, nombres comerciales y anuncios e ingeniería; y q) Llevar a cabo cualquier otro acto lícito de comercio u otra actividad que se considere conveniente para la obtención de los fines de la Sociedad.

r) Constituir régimen de propiedad en condominio sobre los bienes inmuebles propiedad de la Sociedad. **ARTÍCULO CUARTO. Nacionalidad.** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los Accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos con respecto a las acciones de la Sociedad que adquirieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas y, por lo tanto, a no invocar la protección de su gobierno, bajo pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones que tuvieran en la Sociedad. **ARTÍCULO QUINTO. Duración.** La duración de la Sociedad será indefinida. **CAPÍTULO II**

CAPITAL SOCIAL, TRANSMISIONES, RECOMPRA Y AMORTIZACIÓN DE ACCIONES. **ARTÍCULO**

SEXTO. Capital Social Y Acciones. El Capital Social es variable representado por acciones ordinarias y nominativas, sin expresión de valor nominal. La parte fija del Capital Social es de \$150'000,000 M.N. (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), representado por 4'000,000 (cuatro millones) acciones de la Clase "T" Serie "S", sin expresión de valor nominal y 110,000 (ciento diez mil) acciones ordinarias, nominativas, sin valor de expresión nominal Clase "T", Serie "O" depositadas en la Tesorería únicamente aquellas que no hayan sido objeto de suscripción y pago. La parte variable del capital será ilimitada y estará representada por acciones nominativas sin expresión de valor nominal, de la Clase "II", que tendrán las demás características establecidas en estos estatutos y las señaladas por la Asamblea de Accionista que apruebe su emisión. Ambas Clases "T" y "II" del Capital Social de la Sociedad, se encontrarán divididas en Series "S" y "O" de conformidad con los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad que decreten su emisión, de las cuales, los Accionistas "S", siempre mantendrán por lo menos 51% (cincuenta y uno por ciento) de la totalidad de las acciones. La Sociedad podrá emitir acciones con derecho de voto limitados al igual que limitantes de otros derechos corporativos, con dividendo mínimo preferente o sin este, según lo determine en cada caso la Asamblea General de Accionistas que resuelva la emisión de acciones representativas de capital social, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación aplicable. Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones con derechos especiales en los términos previstos por el segundo párrafo del artículo 112 (ciento doce) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como con las características contenidas en la fracción III (tercera) de la Ley del Mercado de Valores. Excepto en los casos previstos en el párrafo anterior, previa resolución adoptada por la Asamblea General de Accionistas, todas las acciones conferirán iguales derechos a sus tenedores dentro de su misma Serie, y en las Asambleas de Accionistas, a las que tengan derecho e asistir los tenedores de acciones representativas del Capital Social de la Sociedad, según correspondan conforme los derechos establecidos para cada Serie de acciones que se emita, ya sea que dichos derechos estén previstos en estos Estatutos Sociales o los que haya determinado en cada caso la Asamblea General de Accionistas que haya resuelto acerca de su emisión, cada accionista representará un voto por cada acción de su propiedad, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan. Las acciones estarán representadas por Títulos Definitivos y mientras éstos se expidan, por Certificados Provisionales. Los Certificados Provisionales o los Títulos Definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones, y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración. Dichos Certificados o Títulos deberán satisfacer todos los demás requisitos establecidos por los artículos 111 (ciento once), 125 (ciento veinticinco) y 127 (ciento veintisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de las demás disposiciones aplicables de la Ley de Inversión Extranjera; requerirán, llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos, y contendrán en forma ostensible lo dispuesto en los Artículos Cuarto y Séptimo de estos Estatutos. Las firmas de los mencionados administradores podrán ser autógrafas o bien impresas en facsímil, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas representativas en el Registro Público de Comercio del domicilio social. Asimismo, contendrán en forma ostensible la siguiente leyenda: "La transmisión, prenda, gravamen o cualquier otra enajenación de las acciones representadas por este título está sujeta a ciertas restricciones establecidas en los estatutos de la emisora de este certificado. Ninguna Transmisión de acciones será válida reconocida o inscrita en el Registro de Acciones a menos que cumpla con dichas restricciones. **ARTÍCULO SÉPTIMO. Transmisión de Acciones.** Toda transmisión de acciones emitidas por la Sociedad (una "Transmisión") deberá ser previamente notificada y autorizada por escrito por el Consejo de Administración, incluyendo las que impliquen un Cambio de Control o modificación al Control, se sujetará a las siguientes disposiciones y a lo no previsto en los artículos de estos estatutos sociales: (a) Ninguno de los accionistas podrá en momento alguno, hipotecar, pignorar, o de cualquier otro modo gravar cualquier acción o derecho de voto u otros derechos o beneficios con respecto a las acciones de la Sociedad, sin el previo consentimiento por escrito de los otros accionistas de la Sociedad, o del Consejo de Administración. (b) Sin perjuicio de lo establecido en los siguientes incisos de este Artículo, en caso de que algún accionista desee o pretenda realizar una Transmisión de acciones representativas del Capital Social de la Sociedad (el "Accionista Enajenante") se estará a lo siguiente: Para que el Accionista Enajenante realice dicha Transmisión, deberá notificarlo por escrito a los otros Accionistas, así como al Consejo de Administración. La oferta por escrito del Accionista Enajenante deberá contener los

términos, condiciones, y precio para llevar a cabo la Transmisión (el "Aviso de Transmisión"), en el entendido de que la oferta deberá incluir un mecanismo que, en caso de ser aceptada, garantice el pago del precio en la fecha en que ésta sea exigible. Si la Transmisión consiste en una donación o permuta, el precio será determinado conforme al Valor Comercial en la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Transmisión. Los otros accionistas tendrán el derecho de preferencia para adquirir las acciones materia de la Transmisión en proporción a su tenencia de acciones representativas del Capital Social de la Sociedad considerando únicamente la tenencia total de los accionistas que decidan aceptar la oferta. Los accionistas interesados deberán notificar su intención al Accionista Enajenante, por escrito en un plazo que no excederá de 15 (quince) días naturales contados a partir del día en que hayan recibido el Aviso de Transmisión. Dichos accionistas tendrán el derecho a adquirir aquellas acciones respecto de las cuales el Accionista Enajenante no hubiere recibido notificación de aceptación. La Transmisión deberá llevarse a cabo dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que haya sido notificada la intención de adquirir las acciones materia de la Transmisión. Para el caso en que existan acciones materia de la Transmisión que no sean adquiridas por los otros accionistas de conformidad con este inciso (b), el Accionista Enajenante podrá transmitir dichas acciones en venta a cualquier tercero en igualdad de condiciones a las descritas en el Aviso de Transmisión, siempre y cuando la Transmisión se perfeccione dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a aquel en que concluya el plazo para que los accionistas, notifiquen su intención de adquirir las acciones materia de la Transmisión; de lo contrario, volverá a estar vigente lo previsto en este inciso (b). En el caso de venta a un tercero, de todas o parte de las acciones representativas del capital social de la Sociedad de las que sea titular, el Accionista Enajenante deberá obtener, como condición para la Transmisión y entrega material del o los títulos de acciones respectivos, una aceptación por escrito del adquirente mediante la cual acepte quedar legalmente obligado por los términos de estos estatutos sociales, asumiendo como suyas las mismas obligaciones del Accionista Enajenante. (c) Para efectos de este Artículo, "Valor Comercial" significa el valor que se obtenga con base en el siguiente procedimiento: El accionista Enajenante, por un lado, y la o las partes que pretendan adquirir acciones materia de un Aviso de Transmisión, por el otro, designarán cada uno a un valuador de reconocido prestigio y experiencia. Los dos valuadores designados deberán valorar de la forma más pronta posible el total de las acciones materia del Aviso de Transmisión. Si la determinación del valor de avalúo hecha por los dos valuadores varía en menos del 10% (diez por ciento), el Valor Comercial significará la cantidad que se obtenga de dividir el promedio de la cantidades que reflejen las dos valuaciones realizadas entre el total de las acciones materia del Aviso de Transmisión. Si la valuación de los dos valuadores varía en más del 10% (diez por ciento), los dos valuadores designarán a un tercer valuador independiente, para que lo más pronto posible valore las acciones materia del Aviso de Transmisión. En ese caso, el Valor Comercial significará la cantidad que se obtenga de dividir (i) el promedio de los dos avalúos (de los tres disponibles) que reflejen las cantidades más próximas entre (ii) el total de las acciones materia del Aviso de Transmisión. Al determinar el Valor Comercial, los valuadores considerarán que todas las acciones materia del Aviso de Transmisión tienen valores iguales. Cada una de las partes será responsable de cubrir los honorarios respectivos de cada uno de los valuadores designados. d) En el supuesto de que el derecho de preferencia no sea ejercido conforme a los términos y procedimientos establecido anteriormente, y las acciones vayan a ser transmitidas a un tercero no accionista de la sociedad, el Accionista Enajenante deberá obtener el consentimiento del Consejo de Administración de la Sociedad, con aprobación de todos los consejeros designados por los accionistas de la Serie "S", para que dicha transmisión sea válida ante la Sociedad. Se deberá convocar a una sesión del Consejo de Administración para votar sobre la resolución relacionada con la solicitud de consentimiento. La notificación del consentimiento o del rechazo deberá otorgarse antes de la expiración de un periodo de treinta (30) días, contado a partir de la recepción de la solicitud de consentimiento por parte del Consejo de Administración. En caso de que el Consejo de Administración no otorgue un respuesta dentro del periodo antes señalado, se considerará que se ha negado el consentimiento. No podrá requerirse al Consejo de Administración señalar las razones de su consentimiento o de su rechazo. En el supuesto de que se otorgue el consentimiento, la Transmisión de las acciones solo se llevará a cabo entre el Accionista Enajenante y el comprador dentro de un periodo de tres (3) meses calculado a partir de la expiración del término del derecho de preferencia. En el evento que la Transmisión no se formalice dentro del periodo de tres (3) meses, el Accionista Enajenante deberá ingresar de nuevo ante el Consejo de Administración su solicitud de consentimiento de conformidad con este artículo. Si se rechaza el consentimiento, y a menos que el Accionista Enajenante decida no proseguir con la transmisión prevista, el Consejo de Administración deberá, dentro de un periodo de tres (3) meses a partir de la notificación del rechazo, designar a un comprador para que adquiera las acciones bajo las mismas condiciones y precio propuestos. e) No se requerirá cumplir con las disposiciones anteriores cuando la Transmisión de acciones sea (i) en una operación realizada en un mercado bursátil o de valores, en caso de que la Sociedad cotice sus acciones en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV") o en cualquier otro mercado bursátil internacionalmente reconocido, siempre y cuando dicha transmisión no implique la pérdida de control de la Sociedad, entendiendo como "control", la capacidad que tienen los accionistas de designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, y (ii) que la transmisión se efectúe entre los propios accionistas o a favor de sociedades controladas directamente por ellos o a sus descendientes o por ascendientes en línea recta, a sus cónyuges o a sus demás parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado, fideicomisos sucesorios



o entidades bajo el control de los accionistas, y los adquirentes acuerden expresamente obligarse en los mismos términos que los accionistas se obligaron bajo los presentes estatutos sociales. En este supuesto el Secretario podrá inscribir dichas transmisiones en el Libro de Registro de Acciones. Lo anterior, en el entendido de que cualquier costo o gasto ocasionado por una transmisión de acciones aprobada o permitida correrá a cargo y por cuenta del mismo Accionista Enajenante, sin que la Sociedad incurra en gasto alguno en virtud de las mismas. Transmisiones Ineficaces. Cualquier Transmisión de acciones llevada a cabo sin cumplir con los requisitos, términos y condiciones estipulados en este Artículo Séptimo, no surtirá efectos para la Sociedad y no se inscribirá en el Libro de Registro de Acciones. Lo dispuesto en este Artículo Séptimo deberá indicarse expresamente en los Certificados Provisionales y en los Títulos Definitivos de las acciones de la Sociedad. **ARTÍCULO OCTAVO. Control de la Sociedad.** Para efectos de estos Estatutos, se entenderá por "Control" el mismo significado que le atribuye la Ley de Mercado de Valores, así como la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los siguientes actos: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral; (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otra forma y "Cambio de Control" significa el cambio directo o indirecto, ya sea por transmisión de acciones o por contrato o convenio de las partes que ejercer el Control sobre cualquiera de los Accionistas. De conformidad con lo dispuesto por el presente Estatuto, mantendrán el Control de la Sociedad los titulares de las Acciones de la serie "S". Lo dispuesto en este Artículo Octavo deberá ser (Así) consignado en los certificados provisionales y en los títulos accionarios de la sociedad. **ARTÍCULO OCTAVO BIS:** Cada uno de los accionistas de la sociedad se obligan a informar al presidente del consejo de administración o al administrador único sobre el control que, en lo individual o en grupo ejerzan sobre la Entidad, dichos accionistas o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos, conforme lo establecen las Disposiciones de Carácter General a lo que se refieren los artículos 115 de la Ley e Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el pasado 17 de marzo del 2011. **ARTÍCULO NOVENO. Recompra de Acciones.** Sin perjuicio de lo (Así) dispuesto por el artículo 134 (ciento treinta y cuatro), y en adición a los supuestos previstos en el artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio Capital Social conforme a lo previsto en el artículo 17 (diecisiete) de la Ley del Mercado de Valores, para lo cual la Asamblea General de Accionistas determinará las bases de dicha compra de acciones propias. La adquisición de acciones se hará con cargo al capital contable, en cuyo supuesto la Sociedad podrá mantener sin necesidad de realizar alguna deducción del Capital Social, o bien, con cargo al Capital Social siempre que se resuelva cancelarlas o convertirlas en acciones emitidas no suscritas que se conserven en Tesorería. La Sociedad podrá convertir las acciones que adquiera en acciones no suscritas que se conserven en tesorería. La colocación, en su caso, de las acciones que se adquieran al amparo de lo establecido en esta Sección, no requerirá de resolución de Asamblea de Accionistas, sin perjuicio de que el Consejo de Administración resuelva al respecto. Las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería podrán ser objeto de suscripción por parte de los Accionistas. En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votada en Asamblea de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. **ARTÍCULO DÉCIMO. Derechos especiales de los Accionistas. a. Derecho de Drag Along.** Si los Accionistas propietarios de las acciones de la serie "S" (en adelante los "Vendedores"), desean vender o Transmitir en cualquier forma sus acciones a un tercero ajeno a la Sociedad, dichos Accionistas Vendedores tendrán el derecho, más no la obligación de requerir a cada uno de los Accionistas restantes para que ofrezcan sus acciones al tercero ajeno a la Sociedad, en los mismos términos y condiciones aplicables a las acciones de los Accionistas Vendedores. En este caso el procedimiento a que se refiere el Artículo Séptimo anterior no será aplicable a la transmisión. En virtud de lo anterior, y en caso de que los accionistas optaren por ejercitar este derecho, deberán así indicarlo expresamente en un aviso de aceptación enviado dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. **b. Derecho de Registro en Bolsa.** A partir del 2 de enero del 2014, ya sea conjunta o individualmente, los Accionistas que representen al menos un 35% (treinta y cinco por ciento) del capital social, podrán requerir a la Sociedad y a los demás accionistas (los "Accionistas Solicitantes") para que tomen todas aquellas medidas necesarias para que la Sociedad se convierta en una Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil o en una Sociedad Anónima Bursátil, y que los Accionistas Solicitantes estén en posibilidades de que sus acciones puedan venderse en una oferta pública conforme a: (i) las leyes, reglas y reglamentos de valores mexicanos y/o (ii) la legislación extranjera. Los accionistas y la Sociedad adoptarán todas las medidas necesarias o requeridas por el o los Accionistas Solicitantes para conseguir el objetivo indicado en el párrafo anterior, de tal suerte que dichos tenedores puedan transferir libremente sus acciones en el mercado respectivo tan pronto como sea posible. Por consiguiente, cualquier persona que llegue a ser accionista de la Sociedad acepta que las acciones de la Sociedad se inscriban en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a la petición de los Accionistas Solicitantes y a que a la venta de las acciones en una oferta pública no le sean aplicables

las restricciones establecidas en los presentes Estatutos Sociales. En relación con las condiciones de la oferta pública, los accionistas de la Sociedad de conformidad con las recomendaciones de los intermediarios colocadores deberán señalar el número de acciones a ser vendidas en la oferta, sin que generen efecto adverso a dicha oferta pública. Asimismo, de requerirlo los intermediarios colocadores, los accionistas de la Sociedad deberán suscribir los convenios de no venta necesarios para asegurar el éxito de cualquier oferta pública a ser lanzada conforme al presente artículo de los Estatutos Sociales. c. Derecho de información particular. La sociedad queda obligada con todos los accionistas a entregar: (i) Tan pronto se encuentren disponibles, pero en ningún caso en un plazo mayor a 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de que cierre cada ejercicio social de la Sociedad de conformidad con la legislación aplicable: (x) los estados financieros anuales consolidados y auditados de la Sociedad, elaborados de conformidad con las Normas de Información Financiera (las "NIF"), (y) una comparación de los estados financieros a que se refiere el inciso (x) con el Plan de Negocios y el presupuesto anual de la Sociedad durante el periodo comprendido en dichos estados financieros, y (z) cualquier documentación o información adicional que sea razonablemente solicitada; y (ii) Tan pronto se encuentren disponibles, pero en ningún caso en un plazo mayor a 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que concluyan los primeros tres trimestres de la Sociedad; (y) los estados financieros trimestrales consolidados de la Sociedad elaborados de conformidad con las NIF, y (z) una comparación de los estados financieros a que se refiere el inciso (y) con el Plan de Negocios y el presupuesto anual de la Sociedad durante el periodo comprendido en dichos estados financieros. Asimismo, la Sociedad se obliga a proporcionar a los accionistas toda la información razonable que le soliciten de tiempo en tiempo. **CAPITULO III AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Aumentos de Capital y Derechos de Suscripción Preferente.** Los aumentos de Capital Social se efectuarán por resolución de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas contenidas en este Artículo. El Capital Social podrá ser aumentado por medio de aportaciones adicionales en efectivo o en especie que realicen los Accionistas, así como por la admisión de nuevos Accionistas o capitalizaciones. Todos los acuerdos respecto al aumento del Capital Social en su parte mínima deberán ser adoptados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas contenidas en estos Estatutos Sociales. No podrán decretarse aumentos alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomar los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, o en su defecto el Consejo de Administración si la Asamblea le delegó las facultades respectivas, fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento y como consecuencia realizar las modificaciones que se requieran a los presentes Estatutos. El capital de la Sociedad en su parte variable, podrá aumentarse sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales, con la única formalidad de que dichos aumentos sean acordados mediante Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. Las

acciones que se emitan para representar la parte variable del Capital Social podrán quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, de conformidad con lo que acuerde la asamblea que decreta su emisión. Los aumentos al Capital Social podrán efectuarse mediante capitalización o mediante pago en efectivo o en especie. En los aumentos por capitalización, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere. No podrá decretarse un aumento del capital, si en dicho momento no se encuentran totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad. Los Accionistas gozarán del derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no obstante lo anterior los Accionistas podrán renunciar o ceder su derecho de suscripción preferente a un tercero, previa autorización que por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad, en la cual aprueben todos los consejeros designados por los accionistas de la Serie "S". En caso de que el Capital Social sea aumentado por nuevas aportaciones, los Accionistas tendrán el derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción al número de las acciones que sean titulares al momento de ejercitar su derecho. Los Accionistas deberán ejercer su derecho de preferencia en los términos y condiciones establecidas en el Artículo Séptimo de estos estatutos. Las (así) Sociedad deberá dar aviso por escrito a cada Accionista de toda resolución que sea adoptada por los Accionistas para aumentar el capital social de la Sociedad y dicho aviso deberá ser entregado ya sea personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, o por servicio privado de mensajería (FEDEX, UPS o alguno de prestigio similar) con acuse de recibo, y surtirán efectos al momento de su entrega o recepción por correo electrónico. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Disminuciones de Capital y Derecho de Retiro.** Las disminuciones del Capital Social se efectuarán conforme a las reglas contenidas en este Artículo: El Capital Social podrá disminuirse por capitalización de pérdidas, por retiro total o parcial de acciones, por resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas o por orden judicial. En el supuesto de reducción del Capital Social de la Sociedad por capitalización de pérdidas, la reducción afectará a todos los tenedores de acciones del capital social, en proporción al número de acciones que detente; en el caso de disminución por retiro total o parcial de acciones en la parte variable sólo al titular de estas; y en el caso de acuerdos de Asamblea u orden judicial, a quien así se decreta. Las disminuciones en la parte fija del Capital Social se harán por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, cumpliendo, en su caso, con lo ordenado por el artículo 9 (nove) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las disminuciones del Capital Social en la parte variable deberán ser realizadas por



resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas sin mayor formalidad. Los Accionistas sólo podrán ejercer el derecho a que se refiere el artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles previa autorización del Consejo de Administración o de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, en cuyo caso uno u otra deberá acordar los términos y condiciones de tal retiro, conforme a lo previsto en el artículo 13 (trece), fracción II de la Ley del Mercado de Valores. En ningún caso, el Capital Social podrá ser disminuido a una cantidad menor del mínimo legal establecido. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Libros de Registro.** En cumplimiento a lo establecido por el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad contará con un Libro de Acciones, en el cual será registrado el nombre del accionista, su nacionalidad, su Registro Federal de Contribuyentes la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresando sus datos de identificación, así como la cantidad de sus respectivas aportaciones; así como cualquier operación concerniente a la suscripción, adquisición, transferencia y gravamen de acciones. La Sociedad considerará a la persona cuyo nombre esté registrado en el Registro de Acciones al que se refiere el ante Artículo como el propietario de las acciones representativas del Capital Social identificadas en dicho Libro como suyas. Solamente las personas físicas o morales cuyos nombres estén inscritos en el Libro de Registro de Acciones serán considerados Accionistas de la Sociedad y podrán ejercer los derechos correspondientes a los Accionistas y los derechos derivados de los cupones de los títulos que amparen las acciones representativas del Capital Social. Asimismo, la Sociedad llevará un Libro de Registro de Variaciones de Capital en el cual se asentarán los aumentos y disminuciones en la parte variable del Capital Social.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Integración del Consejo de Administración. La administración de la Sociedad estará a cargo de un consejo de Administración y de un Director General, conforme a lo previsto en el primer párrafo del Artículo 15 (quince) de la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración de la Sociedad estará formado por un mínimo de 5 (cinco) consejeros y que no excederá de 21 (veintiún) miembros incluyendo al Presidente del Consejo en el entendido de que el Presidente del Consejo será designado por voto de la mayoría de los miembros del consejo de Administración. De la totalidad de los miembros del Consejo de Administración el 10% (diez por ciento) deberá corresponder a Consejeros independientes. Los Accionistas titulares de las acciones de la serie "S" tendrán el derecho de designar a las 11(once) consejeros y sus respectivas suplentes y de así convenirlo el propio Consejo de Administración de la Sociedad, se podrá nombrar un Gobierno Corporativo. De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 16 (dieciséis) de la Ley del Mercado de Valores, Accionistas titulares de las acciones de la serie "O" que en lo individual o en conjunto representen el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto de la Sociedad, tendrán derecho de designar a un miembro de Consejo de Administración, así como su respectivo suplente. Los miembros del Consejo de Administración continuarán en sus cargos aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, por un plazo de 30 (treinta días naturales) cuando no se hubiese designado, a falta del sustituto, o cuando éste no hubiere tomado posesión de su cargo, sin estar sujeto a lo dispuesto el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo c) anterior o en el Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General De Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. Ni los miembros del Consejo de Administración, ni los administradores y gerentes deberán prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiese designado establezca dicha obligación. En ningún caso podrán ser consejeros de la sociedad las personas que hubieren desempeñado el cargo de Auditor Externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenece, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. Los consejeros independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados conforme a lo previsto en el artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. La Asamblea general de Accionistas que designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración que deban actuar con el carácter de consejeros independientes o, en su caso, aquellas en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros conforme a lo previsto en ese artículo y en la información que las mismas personas objeto de la designación o ratificación hubieran proporcionado a la Sociedad o conste en los registros de ésta. Los miembros del Consejo de Administración así como sus suplentes podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad. Los miembros de Consejo de Administración durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos, removidos o sustituidos en cualquier momento por los Accionistas que los hubieran nombrado mediante Asamblea General de Accionistas. Cualquier miembro del Consejo de Administración de la Sociedad que tuviera algún conflicto de interés, debe hacerlo de conocimiento público y abstenerse de votar en relación a dicho asunto haciendo constar dicha situación en el acta que se levante con tal motivo. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Presidencia y Secretaría.** A. Cada año el Consejo de Administración designará de entre sus miembros al Presidente del Consejo de Administración. El Presidente representará al Consejo ante toda clase de autoridades y vigilará que se cumpla con las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración. B. En caso de divergencia o empate en las

decisiones que adopte el Consejo y la Asamblea de Accionistas, el Presidente tendrá voto de calidad o dirimente. C. El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración y llevará a cabo sus resoluciones sin necesidad de resolución especial para ello. En caso de empate en su Sesión del Consejo de Administración, el Presidente tendrá voto de calidad. D. El Consejo de Administración podrá también designar un Secretario y, en su caso, a un Secretario suplente quienes podrán ser o no parte del Consejo de Administración según lo disponga la Asamblea General de Accionistas, y nombrará a las personas que ocuparán los demás cargos creados para la mejor administración de la Sociedad. E. Las copias o constancias de las actas de las Sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales y, en general, de cualquier aumento de archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o su suplente, quienes tendrán el carácter de Secretario propietario y Secretario suplente de la Sociedad y actuarán en tal carácter en las Asambleas de Accionistas que se celebre; serán delegados permanentes tanto para suscribir las convocatorias a las Asambleas (así) de Accionistas que el consejo acuerde realizar o se deban efectuar en los términos del Artículo Décimo Octavo de estos Estatutos; como para concurrir ante fedatario público de su elección a formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las Sesiones de Consejo o Asambleas, sin requerir autorización expresa. El Secretario se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas que contengan los acuerdos de las Asambleas (así) y Sesiones del Consejo de Administración, así como, en su caso, las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea o sesión, así como de expedir certificaciones de las actas o resoluciones y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. El Secretario y su suplente continuarán en el desempeño de sus funciones hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes al vencimiento del plazo para el que hubieren sido designados, en caso de falta de designación del sustituto o por haber presentado su renuncia. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Facultades del Consejo.** El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad y, por tanto, tendrá de manera conjunta los siguientes poderes: A. Poder general para pleitos y cobranza, con todas las facultades generales y con aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, de conformidad con las disposiciones del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados y del Código Civil del Distrito Federal, estando por lo tanto autorizado para iniciar o desistir de toda clase de juicios y recursos, incluyendo el juicio de amparo, presentar querrelas y denuncias penales y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón, si procede, de acuerdo con la ley; transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos y celebrar toda clase de actos autorizados expresamente por la ley, entre los que se encuentra el representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades penales, civiles, administrativas y laborales y sus tribunales; B. Poder general para actos de administración, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados y del Código Civil del Distrito Federal; C. Poder general para actos de dominio, en términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados y del Código Civil del Distrito Federal; D. Poder en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 (once) y 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I, II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) y 878 (ochocientos setenta y ocho) de la mencionada Ley; E. Poder para suscribir y negociar con títulos e instrumentos de crédito, en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para otorgar toda clase de garantías de obligaciones de la Sociedad y de obligaciones de terceros; F. Facultad para abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, para girar cheques contra ellas y para designar a las personas que podrán girar contra las mismas; G. Facultad para convocar a las Asambleas de Accionistas y ejecutar sus resoluciones; y H. Facultad para otorgar poderes generales en los términos de lo dispuesto en los incisos A, B, C, D, E, F y G de este Artículo con o sin facultades de sustitución, y para otorgar poderes especiales en los términos del inciso C precedente, así como para revocar poderes otorgados, sujeto a lo previsto en el Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos. I. Aprobar los manuales, lineamientos y reglamentos para el financiamiento de la Sociedad, incluyendo sin limitar los manuales de crédito, para evitar operaciones ilícitas y contra el lavado de dinero. J. Las demás establecidas en la Ley o en estos Estatutos, así como las que otorgue a la Asamblea de Accionistas y las derivadas de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Funciones del Consejo de Administración.** El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes, que serán de su competencia exclusiva e indelegable: A. Establecer las estrategias generales de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. B. Vigilar la gestión y administración de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. C. Aprobar, con la previa opinión del Comisario y, en su caso, del Comité de Auditoría: I. Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. II. Cada una de las operaciones, con



personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. No obstante lo anterior, no requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración: i. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle. ii. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o de las que tengan una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: sean del giro ordinario o habitual de sus negocios y se consideren hechas precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. iii. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. iv. Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características, puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien cuando su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: 1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. 2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo de Administración. III. El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. IV. Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. V. Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. VI. Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. VII. Las políticas contables de la Sociedad. VIII. Los estados financieros de la Sociedad. IX. La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. D. Aprobar y presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: I. Los informes a que se refiere el artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. II. El informe que el director general elabore conforme a lo señalado en el artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción XI de la Ley mencionada, acompañado del dictamen del auditor externo. III. La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. IV. El informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso b), de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. V. El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley de Mercado de Valores. E. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y las personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por el Comisario, en su caso, por los comités que se lleguen a constituir, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información de éstas y aquélla. F. Aprobar las políticas de información y comunicación con los Accionistas y el mercado, así como los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en estos Estatutos. G. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e instrumentar las medidas correctivas que corresponda. H. Establecer los términos y condiciones que en su caso determine la Asamblea de Accionistas, a los que se ajustará el Director General para el ejercicio de sus facultades para actos de dominio. I. Aprobar, en caso de ser aplicable, la transmisión de acciones representativas del Capital Social o la constitución o el otorgamiento de cualquier gravamen o garantía que limite directa o indirectamente, los derechos patrimoniales de voto de sus tenedores. J. Ofrecer para suscripción las acciones emitidas por la Sociedad a terceros. K. Constituir sociedades, realizar inversiones de cualquier naturaleza en otras sociedades distintas a las subsidiarias de la Sociedad o celebrar cualquier tipo de asociaciones con terceros. L. Determinar el sentido en que deberá emitirse el voto de las acciones propiedad de la Sociedad o controladas directa o indirectamente por ella, cuando las personas morales de que se trate deban resolver sobre cualquiera de los asuntos listados en este artículo, o sobre la designación de consejeros o para aumentos o disminuciones de capital y cualquiera de los asuntos que sean materia de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Contratar distribuciones, suministros o representaciones exclusivas y cualquier acuerdo que restrinja a la Sociedad en el desarrollo o desempeño de sus negocios, incluyendo, entre otros acuerdos de no competencia. M. Cambiar el giro o actividad principal de los negocios de la Sociedad. N. Autorizar programas de compra de acciones emitidas por la propia Sociedad, el ejercicio del derecho de retiro de las acciones representativas del Capital Social, así como los términos y condiciones aplicables a este retiro. O. Aprobar el plan de negocios y presupuesto anual de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, así como sus modificaciones. P. Iniciar procedimientos de concurso mercantil, quiebra o similares. Q. Distribuir dividendos previamente

aprobados por la Asamblea de Accionistas. R. Los demás asuntos que la ley establezca o que una Asamblea acuerde que deban estar sujetos al régimen previsto en este Artículo. Para los efectos de este Artículo, asunto importante o de importancia será aquel que involucre compromisos con una duración superior a un año, o por un monto que exceda del 50% (cincuenta por ciento) del capital social, en uno o varios actos, o comprometa la continuidad de las operaciones de la Sociedad o de las personas morales controladas por ella. Cualquiera de los asuntos listados en este Artículo podrá ser sometido a la aprobación de la Asamblea de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de las facultades consignadas en el apartado H. de este Artículo, la Asamblea de Accionistas deberá pronunciarse al respecto. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Convocatorias a Sesiones del Consejo de Administración.** Las Convocatorias a las Sesiones del Consejo de Administración se realizarán mediante petición por escrito del Presidente o por al menos 2 (dos) de los Consejeros, y las convocatorias deberán ser notificadas en el domicilio de los demás miembros cuando menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la reunión. A los miembros no residentes en México se les enviará copia de las Convocatorias por correo electrónico con acuse de recibo, por correo certificado con acuse de recibo, o por servicio privado de mensajería (FEDEX, UPS o alguno de prestigio similar) con acuse de recibo, con la misma anticipación. Las Convocatorias no serán necesarias si en la Sesión se encontraran presentes todos los consejeros o sus respectivos suplentes. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Sesiones del Consejo.** El consejo de Administración se reunirá cuando menos en una ocasión cada tres meses de calendario y en cualquier otra fecha en que sea convocado de acuerdo a lo estipulado en los presentes Estatutos. Las Sesiones del Consejo de Administración deberán celebrarse en el domicilio social o en cualquier otro lugar, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero, según lo determine el propio Consejo. En caso de ausencia del Presidente, la Sesión será presidida por el consejero designado por mayoría de votos por el Consejo. En caso de ausencia del Secretario, actuará como Secretario su suplente, si hubiere sido designado, o por la persona designada por mayoría de votos por el Consejo. Las actas de las Sesiones del Consejo de Administración serán asentadas en un Libro especialmente designado para ello y serán firmadas por el Presidente y el Secretario actuantes. Los miembros del Consejo de Administración podrán participar en cualquier Sesión del mismo, de manera telefónica o mediante el uso de un equipo de telecomunicaciones similar, siempre y cuando permita a los miembros del Consejo de Administración comunicarse simultáneamente; en el entendido que una resolución unánime por escrito deberá ser firmada por cada miembro propietario para documentar y aprobar las decisiones adoptadas a través de dicha Sesión telefónica. El documento en el que conste la confirmación escrita, deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con este Artículo. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por el Presidente, por el Secretario y por el o los Comisarios, o en su caso, de los miembros del Comité de Auditoría que concurren, y se consignarán en un Libro de Actas de Sesiones del Consejo, de el cual, el Secretario podrá expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO. Quórum y Resoluciones.** - Para que las Sesiones del Consejo de Administración y sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos del total de sus miembros presentes o de sus respectivos suplentes, en la inteligencia de que para los asuntos que requieran Decisiones de Mayoría Calificada, se estará a lo estipulado en los presentes Estatutos Sociales. Si una Sesión del Consejo no pudiere celebrarse por falta de quórum, se repetirá la convocatoria cuantas veces sea necesario, de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Octavo de estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Resoluciones Unánimes Escritas.** El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones sin necesidad de reunirse en una Sesión, siempre que sean adoptadas por decisión unánime de todos sus miembros o de sus suplentes, y sean adoptadas por escrito. Dichas resoluciones unánimes deberán transcribirse en el Libro de Actas del Consejo y serán autorizadas con la firma del Presidente y Secretario. **VIGÉSIMO SEGUNDO. Remuneraciones.** Los miembros del Consejo de Administración podrán recibir emolumentos o remuneraciones por el desempeño de sus cargos. **CAPÍTULO V COMITÉS. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Integración.** El Consejo de Administración podrá establecer Comités que considere necesarios o pertinentes en el auxilio de sus funciones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa los siguientes comités: A. Comité de Crédito y Riesgos. B. Comité de prevención de lavado de dinero. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Comité de Crédito y Riesgos.** El Consejo de Administración de la Sociedad tendrá un Comité de Crédito y Riesgos, el cual analizará y aprobará los términos y condiciones (incluyendo montos y garantías) respecto de los financiamientos que la Sociedad pretenda otorgar a sus clientes, el Comité de Créditos y Riesgos de la Sociedad, estará integrado por los siguientes 3 (tres) miembros: El Director de Finanzas de la Sociedad; El Director Jurídico de la Sociedad; y El Promotor de la Sociedad. En caso de que cualquier miembro del Comité de Crédito y Riesgos o cualquier otro Comité de la Sociedad, tuviera algún conflicto de interés deberá hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración y abstenerse de intervenir en la votación respectiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Comité de comunicación y control.** La Sociedad tendrá un Comité de Comunicación y Control, el cual tendrá la integración, facultades, funciones y responsabilidades que al efecto se establezcan en las disposiciones de carácter general aplicables a la Sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Autorización de Créditos.** La Sociedad observará las siguientes reglas en el otorgamiento de créditos, préstamos o



cualquier clase de financiamiento a su cargo: 1. El crédito o los créditos vinculados o relacionados cuyo monto equivalga a una cantidad inferior o igual \$1'000,000.00 M.N. (un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional), podrá ser aprobado por el Director General. 2. El crédito o los créditos vinculados o relacionados cuyo monto equivalga a una cantidad superior al 50% (cincuenta por ciento) del Capital Social, será aprobado por el Consejo de Administración. En adición a lo anterior, el Comité de Crédito y Riesgos elaborará y propondrá para la autorización del Consejo de Administración los manuales, reglamentos y políticas que deberá adoptar la Sociedad en materia de crédito y riesgo. **CAPÍTULO VI. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Integración y funciones.** La Vigilancia de la sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios, según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, pudiendo si así lo considera pertinente el integrar un Comité de Vigilancia. Los Comisarios podrán o no ser Accionistas reelectos y desempeñarán sus cargos hasta que la persona o personas designadas para subsistirlos tomen posesión de sus cargos. Cualquier accionista o grupo de Accionistas que represente cuando menos el 10% (diez por ciento) del Capital Social tendrá derecho a designar un Comisario y a su respectivo suplente. Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en los artículos 166 (ciento sesenta y seis) y 169 (ciento sesenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En su caso, los Accionistas reunidos en Asamblea General podrán designar en lugar de un Comisario a un Comité de Auditoría con las funciones establecidas en los presentes Estatutos y en la Ley de Mercado de Valores. En caso, de que el Comisario o Comisarios de la sociedad que tuvieran algún conflicto de interés, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración de la Sociedad, de lo contrario serán responsables de los daños y perjuicios que sea causado por el desempeño de su cargo. **CAPÍTULO VI. DIRECCIÓN GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Director General.** A. El Director General tendrá a su cargo las funciones de gestión, administración y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. B. El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad para realizar actos de administración, así como pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, en los términos señalados en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Código Civil del Distrito Federal. El Director General no contará con poder para actos de dominio, salvo que éste sea otorgado o delegado expresamente por el Consejo de Administración o por algún apoderado facultado para ello para actos especiales o por la Asamblea de Accionistas. C. El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: I. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el Consejo. III. Proponer al Comisario y, en su caso, al Comité de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración. IV. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. V. Ejercer en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, ya sea directa o a través del delegado facultado para ello, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. VI. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los Accionistas. VII. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los Accionistas. VIII. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. IX. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho artículo. X. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de personas morales que ésta controle, se hayan apegado a las leyes aplicables y tomar las medidas que resulten necesarias, en su caso. XI. Ejercer las acciones de responsabilidad a que se refiere la Ley de Mercado de Valores, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieran ocasionado un daño a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una opinión del Comisario y, en su caso, del comité de auditoría, el daño causado no sea relevante. XII. Adoptar y dar cumplimiento a las mejores prácticas de gobierno corporativo, incluyendo las relativas a la transparencia de información para beneficio de todos los Accionistas y partes con interés, preservando aquélla que sea confidencial o tenga o pueda constituir una ventaja competitiva. D. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones que la ley le impone, se auditará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. La sociedad contará con los otros directivos y funcionarios que el Consejo de Administración y el Director General consideren necesarios para el desempeño y cumplimiento de las funciones y objetivos sociales. **CAPÍTULO VII- DECISIONES DE MAYORÍA CALIFICADA. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Decisiones de Mayoría Calificada.** Para la adopción de decisiones sobre los asuntos de la Sociedad que se enumeran a continuación, se requerirá del voto unánime de los consejeros, si los mismos deben ser aprobados por el Consejo de Administración. En

el caso de que dichos asuntos sean competencia de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, se requiere el voto mínimo de los Accionistas titulares de las acciones de la serie "S" del Capital Social (para efectos de los estos Estatutos Sociales "Decisiones de Mayoría Calificada"): I. Plan de negocios y presupuesto anual. El plan de negocios incluirá, entre otros asuntos, el plan de mercadotecnia, la determinación de la mezcla comercial, políticas de riesgo y crédito, aprobación de tienda (s) prototipo, plan de apertura de tiendas y asuntos similares. II. La aprobación de formas de negocios y desarrollos de negocios en países distintos de México. III. Plan de inversiones. IV. Política de endeudamiento y fuentes de financiamiento. V. Política de dividendos. VI. Nombramiento de auditores externos. VII. Aumentos de capital que no hayan sido aprobados en el presupuesto. VIII. Modificación de los presentes Estatutos Sociales. IX. En su caso, integrar y modificar los acuerdos de composición y funcionamiento de los comités de gobierno corporativo. X. Venta y compra de activos principales o relevantes. XI. Fusiones y adquisiciones. XII. Constitución de garantías reales o personales de la Sociedad respecto de obligaciones de terceros. XIII. Los asuntos señalados en el Artículo Trigésimo Noveno, Apartado B, numerales 1, 2 y 3 de los Estatutos Sociales. El sentido de las votaciones para la adopción de decisiones sobre asuntos de mayoría calificada en cualquiera de las Subsidiarias; XIV. La venta de todas o parte de las acciones o partes sociales o cualesquier otro interés, propiedad de la Sociedad en cualquiera de las Subsidiarias; XV. La designación de los miembros del Consejo de Administración de cada una de las Subsidiarias; XVI. Todos los asuntos señalados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **CAPÍTULO VIII. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Tipos de Asambleas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, sus resoluciones quedaran debidamente registradas en el libro de Actas de Asamblea y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea General de Accionistas para tales efectos. Las Asambleas de Accionistas podrán ser Generales o Especiales, las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos referidos en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otro asunto que no esté reservado por dicha ley o por estos Estatutos Sociales. Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos referidos en el Artículo Trigésimo Séptimo de los presentes Estatutos Sociales, así como los dispuestos por el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la aludida Ley General de Sociedades Mercantiles y para los que se establezca quórum especial por estos Estatutos Sociales. Las Asambleas Especiales se regirán, en todo lo previsto por estos Estatutos, por lo dispuesto en el artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Generales Ordinarias deberán efectuarse por lo menos una vez el año, en el domicilio Social de la Sociedad. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Convocatorias.** Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas por el Consejo de Administración, por su Presidente, por el Secretario o por cualquiera de los Accionistas que detenten el

10% (diez por ciento) de las acciones representativas del Capital Social de la Sociedad. Las Convocatorias a las Asambleas de Accionistas deberán ser emitidas por el Consejo de Administración o por el Comisario y serán firmadas por el Presidente, el Secretario o el comisario o bien por el delegado del Consejo de Administración. Sin embargo, los Accionistas en los casos previstos en la Ley del Mercado de Valores o en la Ley General de Sociedades Mercantiles podrán solicitar por escrito, en cualquier momento, al Consejo de Administración o al Comisario que convoquen a una Asamblea de Accionistas para tratar los asuntos especificados en su solicitud. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Publicación de Convocatorias.** A. Las Convocatorias a las Asambleas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en dos de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad con por lo menos 15 (quince) días naturales antes de la fecha de la Asamblea, salvo cuando hayan de celebrarse por virtud de segunda convocatoria, en cuyo caso podrán publicarse por lo menos 8 (ocho) días naturales antes de la celebración de la Asamblea. Las Convocatorias deberán indicar el lugar, fecha y hora de Asamblea, deberán contener el Orden del Día. A los Accionistas no residentes en México se les entregará, adicionalmente, copia de la convocatoria en el domicilio que tengan señalando en el Libro de Registro de Acciones, por correo certificado con acuse de recibo, o por servicio privado de mensajería (FEDEX, UPS, o alguno de prestigio similar) con acuse de recibo, con la misma anticipación. B. Las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse sin

previa publicación de convocatoria y sin necesidad de que el Secretario de la Sociedad envíe dicha notificación, si todos los Accionistas titulares de la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha Asamblea, se encuentran presentes o representados en un mismo sitio y hora deciden celebrar una Asamblea de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Admisión a las Asambleas.** Los Accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas como tenedores de acciones de la Sociedad con derecho a voto deberán ser admitidos en las Asambleas de Accionistas, dicho registro se considerará cerrado tres días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los Accionistas podrán ser representados por la persona o personas designadas mediante carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otra (así) medio de representación legalmente aceptado. Ni los consejeros ni el Director General podrán representar a los Accionistas en las Asambleas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Actas de Asambleas.** Las actas de las Asambleas de Accionistas y las resoluciones de los Accionistas adoptadas por unanimidad fuera de Asamblea deberán asentarse en el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario actuante, así como por los Accionistas y los representantes de los Accionistas que deseen hacerlo. Las actas de las Asambleas Extraordinarias de



Accionistas, podrán ser protocolizadas ante Notario Público con competencia en el Domicilio Social, en su caso, deberán ser inscritas en el Registro de Comercio del Domicilio Social. El libro de Actas de Asambleas de Accionistas, deberá ser guardado por el Secretario de la Sociedad, quien tendrá la obligación de preparar para cada Asamblea un expediente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Presidencia, Secretaría y Escrutinio. Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración o y, en ausencia de este, por la persona designada por mayoría de votos de los asistentes. El Secretario del Consejo actuará como Secretario de las Asambleas. En caso de que este no estuviera presente, los Accionistas, por mayoría de votos, designarán un Secretario para la Asamblea. El Presidente designará a uno o dos Escrutadores entre los Accionistas presentes o sus representantes, para certificar el número de acciones representadas en la Asamblea y si existe o no el quórum exigido por estos Estatutos para que quede instalada y, en su caso, para contabilizar los votos emitidos para adoptar cada resolución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Asuntos y Quórum de Asambleas Ordinarias. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se reunirán cuando menos una vez al año de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea Ordinaria se considerará legalmente instalada en primera o ulterior convocatoria, cuando por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones suscritas y con derecho al voto del Capital social esté presente o debidamente representada. Sus resoluciones serán válidamente adoptadas con el voto afirmativo de por lo menos 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones suscritas y con derecho a voto en la Asamblea, en el entendido que para las Decisiones de Mayoría Calificada se estará a lo estipulado en los presuntos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Asuntos y Quórum de las Asambleas Extraordinarias. Para considerarse válidas las Asambleas Extraordinarias celebradas en virtud de primera convocatoria o ulterior convocatoria, deberá encontrarse representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del Capital Social. Las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por el voto afirmativo de las acciones que representan por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del Capital Social en la inteligencia de que para las Decisiones de Mayoría Calificada se estará a lo previsto en estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Resoluciones Escritas fuera de Asamblea. De conformidad con lo dispuesto con el artículo 187 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Accionistas podrán tomar resoluciones válidamente sin necesidad de celebrar una Asamblea, siempre que tales resoluciones se acuerden por unanimidad de votos de todos los accionistas y dicha votación sea ratificada por escrito. Para tal efecto, cualquier accionista, el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, enviara a todos los accionistas, por mensajería o correo certificado con acuse de recibo, el texto de las resoluciones propuestas. Los accionistas deberán emitir su voto por escrito notificándolo por la misma vía. De aprobarse las resoluciones propuestas conforme a lo anterior, el Presidente y el Secretario prepararán el acta correspondiente, haciendo constar en el texto de las resoluciones y la forma en que fueron aprobadas debiendo transcribir ese documento en el libro correspondiente autorizado con la firma del Secretario. El propio Secretario deberá conservar en sus registros toda la correspondencia generada en relación con la aprobación de las anteriores resoluciones.

CAPÍTULO IX. SOCIEDADES SUBSIDIARIAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Reglas para Subsidiarias. Las siguientes reglas aplicarán a cualquier sociedad o entidad en cuyo capital social, la Sociedad tenga alguna participación, directa o indirectamente (la "subsidiaria"), ya sea desde su constitución o en cualquier momento posterior por suscripción y otro medio de adquisición: A. Los estatutos sociales, acta constitutiva o documento equivalente de la Subsidiaria deberán ser substancialmente similares a los Estatutos de esta Sociedad. B. Los siguientes asuntos se consideran también Decisiones de Mayoría Calificada de la Sociedad, así como de cualquiera de las Subsidiarias: 1. La venta de todas o parte de acciones o partes sociales o cualesquier otro interés, propiedad de la Sociedad en cualquiera de las Subsidiarias. 2. El sentido de las votaciones para la adopción de decisiones sobre asuntos de mayoría calificada en cualquiera de las Subsidiarias. 3. La designación y remoción de los miembros del Consejo de Administración y Comisario de todas las Subsidiarias. C. El Consejo de Administración de esta Sociedad, designará a los apoderados para representar las acciones o partes sociales de la Subsidiaria en las Asambleas respectivas y los consejeros de esta Sociedad nombrados por la Asamblea General de Accionistas designarán al apoderado para representarlos en la Subsidiaria.

CAPÍTULO X. EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Ejercicio Social. El ejercicio social de la sociedad será de un año, comenzando el primero de enero y terminando el treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el ejercicio que corresponda al año de constitución de la sociedad, el cual corresponderá a partir de la fecha de constitución, hasta el último día del mes de diciembre. En el caso de que la sociedad entre en liquidación, se fusione con carácter de fusionada o se extinga como consecuencia de una escisión, el ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o se extinga como consecuencia de una escisión. En caso de liquidación habrá un ejercicio durante todo el tiempo de que la sociedad esté en liquidación. -

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. De la información anual. A. Dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social, el Director General, preparará por lo menos la siguiente información, que presentará al Consejo de Administración. I. Un informe sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio consejo y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; II. Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio; III. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los

resultados de la Sociedad durante el ejercicio; IV. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; V. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y VI. Las notas que sean necesarias para complementar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. B. Dentro de un plazo de cuatro meses siguientes, a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración, presentará a los Accionistas: I. En su caso, los informes de los comités de gobierno corporativo; II. El informe del Director General a que se refiere el apartado 1 de este Artículo; -III. La opinión sobre el contenido del informe del director general a que se refiere el apartado A de este Artículo; IV. El informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; y; V. El informe sobre las operaciones y actividades en las que la Sociedad hubiere intervenido conforme a lo previsto por la ley. C. El informe y documentos que se indican en el presente Artículo, deberán ponerse a disposición de los Accionistas de forma inmediata y gratuita, con cuando menos quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutírlas. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Utilidades de la Sociedad.** De las utilidades netas de cada ejercicio social, que arrojen los Estados Financieros debidamente aprobados por la Asamblea General ordinaria de Accionistas, se harán las siguientes aplicaciones: I. Se separará una suma equivalente al 10% (diez por ciento) de las utilidades netas para constituir, (así) incrementar o, en su caso, restituir el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al importe del capital pagado del Capital Social de conformidad con lo establecido por la fracción VIII del artículo 8 (octavo) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito. II. Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde aplicar para crear o incrementar reservas generales o especiales. III. El remanente se destinará a los fines que resuelva la Asamblea, en el entendido de que no podrá hacerse distribución de utilidades hasta en tanto: (i) no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores; (ii) haya sido reducido el Capital Social por el importe de las pérdidas; y (iii) se haya liquidado las primas que les correspondan a los Accionistas "S" de conformidad con los acuerdos o resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas. Todas las acciones que estén íntegramente pagadas al momento de que se decreta un pago de primas y/o dividendos, tendrán derecho a una parte proporcional de dicho dividendo de conformidad con lo que disponga la Asamblea General de Accionistas para tal efecto. Las acciones que hubiesen sido parcialmente pagadas sólo participarán en el dividendo y/o prima en la misma proporción en la que dichas acciones se encuentren pagadas, en el entendido que durante los tres primeros años de operación de la Sociedad, no se pagarán dividendos a menos que dicha situación sea aprobada mediante acuerdo de la Asamblea de Accionistas con un mínimo del 70% (setenta por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. Una vez transcurrido el plazo a que hace mención el párrafo inmediato anterior, el pago de primas y/o dividendos requerirá la aprobación de la Asamblea de Accionistas por un mínimo de 60% (sesenta por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, previo acuerdo unánime por parte de los Accionistas propietarios de las acciones de la serie "S", el cual deberá establecer las condiciones del reparto de dichos recursos. Los Accionistas propietarios de las acciones de la serie "S", en su calidad de fundadores de esta Sociedad podrán mediante previa autorización del Consejo de Administración y con la anuencia de la Asamblea General de Accionistas, reservarse alguna parte especial en las utilidades de la Sociedad, en los términos y condiciones que esta disponga. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: De las Pérdidas.** Las pérdidas de la Sociedad, en su caso, serán reportadas por todos los Accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el haber social por ella representado. **CAPÍTULO XI. EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Serán cause de exclusión de los accionistas de la Serie "O", de conformidad con lo dispuesto por la fracción II (segunda) del Artículo 13 (trece) de la Ley del Mercado de Valores: 1. Incurrir en cualquiera de las siguientes eventualidades: a) Cometer algún delito en contra de la Sociedad o de sus accionistas con motivo de la Sociedad. b) Comprometer el patrimonio de la Sociedad; c) No asistir a cuando menos, 2 (dos) reuniones de Asamblea Generales de Accionistas, sin que medie causa justificada; d) Abandonar, sin que medie causa justificada, el cargo o comisión que la sociedad le haya conferido; o e) Ceder, gravar o enajenar las acciones con que cuente sin cumplir con lo estipulado en los presentes estatutos sociales, incluyendo sin limitar la previa autorización del Consejo de Administración. 2. El acuerdo unánime del resto de los accionistas titulares de la Serie "S" al respecto. La exclusión de cualquiera de los accionistas deberá ser decretada mediante resolución en Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "S", cuyas bases serán ratificadas por una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas posterior a la exclusión del accionista. Al respecto, (i) no se requerirá Asamblea Especial de los Accionistas de la Serie "O" y (ii) la Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "S" y la Asamblea General de Accionistas que ratifique las bases de la exclusión, no quedarán obligadas a probar las razones expresadas en el numeral uno anterior, o motivar las causas de exclusión conforme al numeral dos de este Artículo. Asimismo, la exclusión de accionistas de la serie "O" deberá seguirse de conformidad con lo dispuesto en los siguientes lineamientos: (i) La sociedad readquirirá de los Accionistas excluidos (ii) La Sociedad pagará a los Accionistas excluidos por la readquisición de sus acciones, el valor teórico de dichas acciones, con base en el monto del Capital Social en la fecha que se realice la recompra. (iii) La Asamblea General de Accionistas, previa resolución de la Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "S", podrá acordar el pago de alguna contraprestación adicional, siempre que el capital contable de la Sociedad sea superior al monto total de las aportaciones y que la Sociedad



cuenta con los recursos suficientes, de conformidad con la información financiera que se desprenda de su último estado de resultados, en caso contrario solo realizará un pago parcial por la adquisición de dichas acciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuadragésimo Tercero de estos Estatutos.

CAPÍTULO XII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Disolución.** La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Liquidación.** Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará a uno o más liquidadores, pudiendo nombrar a suplentes, si así lo decide, quienes tendrán las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles o la Asamblea de Accionistas que los designe determine. El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que, en su caso, hubiese determinado la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes bases y a las disposiciones del Capítulo CI de la Ley General de Sociedades Mercantiles: I. Concluirán los negocios de la manera que juzguen convenientes; II. Pagarán las deudas de la Sociedad, enajenando aquellos bienes que fuere necesario para tal efecto; III. Formularán el balance final de liquidación y lo someterán a la aprobación de la Asamblea de Accionistas; y IV. Una vez aprobado el balance final de liquidación, distribuirán el activo líquido repartible entre los Accionistas conforme a lo establecido en estos Estatutos, contra la entrega y cancelación de los títulos de acciones. En caso de discrepancia entre los liquidadores, deberán convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias. La convocatoria se hará en forma conjunta o individual. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Funciones durante la Liquidación.** Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad. **CAPÍTULO XIII. TRIBUNALES COMPETENTES Y LEYES APLICABLES.** **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Tribunales competentes y Ley Aplicable.** Los presentes estatutos se regirán e interpretarán de conformidad con lo previsto en las leyes mercantiles vigentes en los Estados Unidos Mexicanos. En caso de controversia o disputa en relación con la interpretación o el cumplimiento de los artículos establecidos en los presentes Estatutos, las partes involucradas se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, renunciando irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder."

Extiendo la presente certificación a efecto de hacer constar la **PERSONALIDAD** que ostentan los señores **HARRY SACAL CABABIE; MANUEL SACAL SABBAN; ALEX SIMJE SACAL CABABIE y SALVADOR SACAL CABABIE y LEGAL CONSTITUCIÓN** respecto de la sociedad "**SOFOPLUS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, en la fecha del acta o póliza, según sea el caso, a que se agrega esta certificación, para que obre en el archivo de la correduría a mi cargo y la misma se agregue como anexo a efecto de acreditar lo dicho en la presente: **DOY FE.**

